

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ETER MONOBUTILICO DEL ETILENGLICOL ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2909.43.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 29/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 29 de octubre de 2010 Polioles, S.A. de C.V. ("Polioles" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol ("EB") originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 11 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

C. Producto investigado

1. Características esenciales

a. Descripción general

3. En el punto 7 de la Resolución de Inicio se señaló que el nombre genérico de la mercancía objeto de investigación es éter monobutílico del etilenglicol. Su fórmula química es $\text{HOCH}_2\text{CH}_2\text{OC}_4\text{H}_9$.

b. Clasificación arancelaria

4. La mercancía objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto investigado

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 29	Productos químicos orgánicos.
Partida: 2909	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
Subpartida de primer nivel: 2909.43	- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
Fracción arancelaria: 2909.43.01	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.

Nota: La mercancía investigada se clasifica en la fracción arancelaria que está sombreada.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet de la Secretaría de Economía (SIAVI).

5. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque en el mercado se puede comercializar indistintamente en libras como en kilogramos.

6. La Secretaría observó en las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM) que por dicha fracción arancelaria ingresaron otros productos durante el periodo analizado, entre los que se identificaron éter monobutílico del dietilenglicol, aditivo para pintura, solvente líquido, inhibidor para barniz, limpiador de pizarras y sellador.

2. Información adicional del producto

a. Otras denominaciones

7. El EB comercialmente se conoce como éter monobutílico del monoetilenglicol o 2-Butoxi Etanol.

b. Tratamiento arancelario

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de EB están sujetas a un arancel *ad valorem* de 7%. Las originarias de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio (entre ellos los Estados Unidos) están exentas de arancel.

c. Normas técnicas, características químicas y físicas

9. Como se señaló en los puntos 12 y 13 de la Resolución de Inicio, el EB se fabrica conforme a las normas NOM-006-STPS-2000 y NOM-018-STPS-2000. Tiene un rango de destilación con un punto mínimo inicial de 169°C, un punto seco de 173°C, humedad de 0.10% máximo, acidez como ácido acético de 0.01% máximos, peso específico entre 0.9010 y 0.9040, y pureza cromatográfica de 99%. Se presenta físicamente como un líquido incoloro (APHA 10 máximo), de olor dulce y de apariencia clara, libre de materia extraña y es soluble en agua.

d. Usos y funciones

10. Como refiere el punto 14 de la Resolución de Inicio, el EB se utiliza como solvente de diversos productos, por ejemplo pinturas, tintas, químicos intermedios y fluidos de limpieza, hidráulicos y de uso industrial. También se utiliza como un agente coalescente (que funde o une) o de acoplamiento para estabilizar componentes difíciles de mezclar en limpiadores metálicos, textiles, lubricantes, aceites y productos líquidos para el hogar.

e. Proceso de producción

11. Tal y como se señaló en el punto 15 de la Resolución de Inicio, los principales insumos que se utilizan en el proceso de producción del EB son el butanol y óxido de etileno ("OE"). Dicho proceso inicia con el butanol anhidro, al que se agrega OE líquido y un catalizador en solución de alcoholato de sodio dentro de un reactor tubular en fase líquida. De la reacción obtenida, la totalidad del OE se convierte en distintos tipos de éteres (EB y otra corriente de mezclas que incluyen éteres monobutílicos de dietilenglicol y trietilenglicol) que se separan por destilaciones en serie. Finalmente, el efluente del reactor se enfría y fracciona en columnas de destilación en serie para recuperar el butanol residual y poder recircularlo en futuros procesos.

D. Convocatoria y notificación

12. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los importadores y exportadores del producto investigado, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran en el procedimiento.

13. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la autoridad investigadora notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, y al gobierno de Estados Unidos. Con la notificación se les corrió traslado de la solicitud, de la respuesta a la prevención y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

14. Comparecieron al procedimiento las siguientes partes interesadas:

1. Productora nacional

Poliolés, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 222, Torre 1, Piso 17

Col. Juárez, C.P. 06600

Cuauhtémoc, Distrito Federal

2. Importadoras

Alveg Distribución Química, S.A. de C.V.

Industria Eléctrica de México No. 69

Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010

Tlanepantla, Estado de México

Avantor Performance Materials, S.A. de C.V.

Paseo de los Tamarindos No. 400, Torre A, Piso 9

Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120

Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Brenntag México, S.A. de C.V.

Av. Tejocotes, Lote 8, Mz. 4, Bodega G

Col. Parque Industrial San Martín Obispo Tepetlaxpa

C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Distribuidora Química Mexicana, S.A. de C.V.

Privada de Horacio No. 17, Interior 102

Col. Los Morales, C.P. 11510

Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.

Martín Mendalde 1755, Planta baja

Col. Del Valle, C.P. 03100

Benito Juárez, Distrito Federal

PPG Industries de México, S.A. de C.V.

Libramiento a Tequisquiapan No. 66

Col. Zona Industrial, C.P. 76800

San Juan del Río, Querétaro

Sweetlake Chemical de México, S.A. de C.V.

América Norte No. 114

Col. Parque Industrial Las Américas, C.P. 67128

Cd. Guadalupe, Nuevo León

Univar de México, S.A. de C.V.

Montes Urales No. 770, Piso 3

Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11010

Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V.

Paseo de los Tamarindos No. 150 Planta baja

Col. Bosques de las Lomas, C.P. 5120

Cuajimalpa, Distrito Federal

3. Exportadoras

Avantor Performance Materials Incorporated

Paseo de los Tamarindos No. 400 Torre A, Piso 9

Col. Bosques de las Lomas, C.P. 5120

Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Eastman Chemical Company

Bosques de Ciprés Sur No. 51

Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700

Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Equistar Chemicals L.P.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
Cuauhtémoc, Distrito Federal

The Dow Chemical Company / Union Carbide Corporation
Martín Mendalde 1755 Planta baja
Col. Del Valle, C.P. 03100
Benito Juárez, Distrito Federal

4. Otras partes interesadas

Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos
Bosque de Ciruelos No. 190, nivel 3 despacho B-301
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700
Miguel Hidalgo, Distrito Federal

F. Prórrogas

1. Argumentos y pruebas de las partes interesadas

15. Para responder el formulario oficial y presentar argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, se otorgó una prórroga de quince días a las empresas:

16. Alveg Distribución Química, S.A. de C.V. ("Alveg"), Avantor Performance Materials Incorporated ("Avantor Performance"), Brenntag México, S.A. de C.V. ("Brenntag"), Distribuidora Química Mexicana, S.A. de C.V. ("Diquimex"), Eastman Chemical Company ("Eastman"), Equistar Chemicals L.P. ("Equistar"), Ferro Corporation, Grace Container, S.A. de C.V. ("Grace Container"), Productos Químicos Mardupol, S.A. de C.V. ("Mardupol"), The Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V. ("Dow Agrosciences"), The Dow Chemical Company ("Dow Chemical"), Union Carbide Corporation ("Union Carbide"), y Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V. ("Valspar"). El plazo ampliado venció el 17 de mayo de 2011.

2. Requerimientos de información

17. A efecto de dar respuestas a los requerimientos de información formulados por la Secretaría se otorgó una prórroga de tres días a Eastman y PPG Industries de México, S.A. de C.V. ("PPG"); y, dos prórrogas de tres días a Dow Chemical, Polioles y Union Carbide.

18. El 12 y 15 de julio de 2011 la Secretaría negó a Dow Chemical y Union Carbide una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información, en virtud de que el plazo otorgado era suficiente para responder el requerimiento; el cual tenía por objeto precisar, corregir, completar, explicar o aportar algún argumento o sustentarlo con alguna prueba, que se presentó o se debió presentar en el primer periodo probatorio. Además, de que con anterioridad se otorgó una prórroga de tres días a la empresa.

G. Argumentos y pruebas de las partes interesadas

1. Importadores

a. Alveg

19. El 17 de mayo de 2011 Alveg argumentó:

- A. Alveg, antes Egon Meyer S.A. de C.V. ("Egon Meyer"), importó mercancía investigada. Egon Meyer fue adquirida por Grupo Idesa, S.A. de C.V. el 29 de julio del 2010 y a partir del 1 de enero del 2011 fusionada con Negociación Alvi, S.A. de C.V. ("Negociación Alvi") la cual pertenece también al mismo grupo, y en esa misma fecha, Negociación Alvi cambió de razón social a Alveg Distribución Química, S.A. de C.V.
- B. Durante el periodo analizado Alveg compró tanto mercancía nacional como importada.

- C. Tanto la mercancía importada como la investigada son productos idénticos, por lo que ambas son usadas indistintamente.

20. Alveg presentó:

- A. Tablas con la siguiente información:
- a. importaciones totales de la mercancía investigada, de 2007 a 2010, de dos diferentes exportadores;
 - b. operaciones de compras nacionales de 2007 a 2010; y
 - c. ajustes al precio de importación a México de 2007 a 2010.
- B. Diagrama de flujo de las empresas del corporativo al que pertenece Alveg.
- C. Diagrama de flujo del canal de distribución de Alveg.
- D. Copia del título profesional a nombre del representante legal otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- E. Copia de la cédula profesional del representante legal, expedida por la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- F. Copia de la credencial para votar del representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral (IFE).
- G. Estados Financieros de Egon Meyer con el dictamen de auditores independientes, al 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010.
- H. Copia certificada de la escritura pública 11,295 del 31 de octubre de 1958, otorgada ante el Notario Público número 55 del Distrito Federal, por la que se constituyó la empresa Egon Meyer.
- I. Copia certificada de la escritura pública número 19,495 del 22 de abril de 1997, otorgada ante el Notario Público número 8 del Estado de México, en la que se hace constar una protocolización del acta de asamblea de la empresa Negociación Alvi.
- J. Copia certificada de la escritura pública número 133,947 del 29 de septiembre de 2010, otorgada ante el Notario Público número 129 del Distrito Federal por la que se fusionaron las empresas Negociación Alvi y Egon Meyer.
- K. Copia certificada de la escritura pública número 134,162 del 22 de octubre de 2010, otorgada ante el Notario Público número 129 del Distrito Federal, donde, entre otros actos, se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del representante legal.
- L. Copia certificada de la escritura pública número 13,371 del 25 de noviembre de 2010, otorgada ante el Notario Público número 129 del Distrito Federal por la que la empresa Negociación Alvi cambió su denominación por Alveg.
- M. Ciento noventa y nueve de pedimentos de importación, de 2007 a 2010 y setenta y tres facturas de venta del mismo periodo.
- b. Avantor Performance Materials, S.A. de C.V. ("Avantor")**

21. El 20 de abril de 2011 Avantor argumentó:

- A. Avantor (antes Mallinkrodt Baker, S.A. de C.V.) durante 2010 importó EB originario de Estados Unidos. Las importaciones que realizó Avantor no fueron bajo condiciones de prácticas desleales de comercio, por lo que la denuncia de Polioles involucrando a Avantor carece de sustento jurídico.
- B. Las importaciones de Avantor no pueden considerarse como la causa del daño a la Solicitante, al ser insignificantes, por lo que no existe un nexo causal que sustente el establecimiento de una cuota compensatoria para Avantor. Dichas importaciones no tuvieron por objeto obstaculizar el establecimiento de industrias nacionales, ni privarlas de ganancias lícitas.

22. Avantor presentó:

- A. Copia certificada del acta número 34,631 del 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal por la que se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de Avantor, mediante la cual se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas a favor del representante legal, y en los antecedentes se incluye la constitución, el cambio de denominación y el objeto social de la empresa.
- B. Declaración bajo protesta de decir verdad suscrita por el representante legal de Avantor, donde señala las operaciones de importación realizadas por la empresa.
- C. Copia certificada de cuatro pedimentos de importación de 2010.

c. Brenntag

23. El 17 de mayo y 6 de junio de 2011 Brenntag argumentó que importó mercancía investigada durante el periodo investigado y que es parte de la empresa Brenntag Latin America Incorporated, de la cual realizó las importaciones. Brenntag presentó:

- A.** Copia certificada de la escritura pública 48,594 del 30 de agosto del 2010, otorgada ante el Notario Público número 94 del Distrito Federal, mediante la cual se otorgó un poder general para actos de administración a favor del representante legal.
- B.** Copia certificada de la escritura pública número 47,203 del 4 de julio de 2003, otorgada ante el Notario Público número 13 del Distrito Federal, en la que se reformaron los estatutos sociales de Holland Chemical Mexicana, S.A. de C.V., y se acordó su cambio de denominación por Brenntag.
- C.** Copia del título profesional y cédula del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
- D.** Copia de la credencial para votar del representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores de IFE.
- E.** Estados financieros de Brenntag, dictaminados al 31 de diciembre de 2008 y 2009.
- F.** Balance general y estado de resultados de Brenntag, al 31 de marzo, 30 de junio, 31 de septiembre [sic] y 31 de diciembre de 2010.
- G.** Tabla con información del precio de importación y de exportación a México.
- H.** Tabla con las importaciones realizadas por Brenntag de dos proveedores-exportadores de Estados Unidos.
- I.** Catorce pedimentos de importación de noviembre de 2009 a septiembre de 2010, con sus respectivas facturas.
- J.** Hoja con especificaciones técnicas del producto "Butyl Cellosolve", elaborada por Dow Chemical.

d. Diquimex

24. El 17 de mayo de 2011 Diquimex argumentó:

- A.** Durante el periodo analizado Diquimex adquirió EB nacional e importado.
- B.** Diquimex no está vinculada con algún exportador de EB y no tiene acuerdos con proveedores extranjeros.
- C.** No existen diferencias entre el producto originario de Estados Unidos y el de fabricación nacional, ambos se utilizan indistintamente, ya que cuentan con las mismas características físicas y químicas, especificaciones y rangos de calidad.
- D.** Diquimex tiene como política la compra de mercancía nacional directa del fabricante como primera opción, en caso de no encontrar producto nacional recurre a mercancía de importación.
- E.** Diquimex considera que la autoridad investigadora procedió en forma incompatible con el Acuerdo Antidumping, al determinar que existieron indicios del dumping y de daño a la rama de producción nacional en el periodo investigado y analizado, respectivamente, esto, no obstante que sólo disponía de información correspondiente al lapso de enero a junio de 2010.
- F.** La forma de actuar de la autoridad investigadora en la investigación, deja a Diquimex en estado de indefensión, al estar considerando información que no obra en el expediente administrativo y que, por tanto, no integraba la litis originalmente planteada por la Solicitante.

25. Diquimex presentó:

- A.** Tablas con la siguiente información:
 - a.** operaciones de importación realizadas de diciembre de 2009 a diciembre de 2010;
 - b.** compras a proveedores nacionales, de enero de 2007 a octubre de 2010;
 - c.** compras a proveedores estadounidenses, de diciembre de 2009 a diciembre de 2010;
 - d.** compras a proveedores de otros mercados, de noviembre de 2008 a junio de 2009;
 - e.** compras de importación de Diquimex durante 2008, 2009, 2010 y 2011; e
 - f.** importaciones realizadas por Diquimex en 2008, 2009, 2010 y 2011, en la que se especifica cantidades, número de pedimento, proveedores y costos de compra.

- B. Copia de cédula profesional a favor del representante legal expedida por la DGP de la SEP.
- C. Copias de dos pedimentos de importación de noviembre de 2008, siete de marzo a diciembre de 2009, once de enero a diciembre de 2010 y uno de enero de 2011, todos con sus correspondientes documentos de internación.

e. Dow Agrosciences

26. El 20 de abril de 2011 Dow Agrosciences acreditó la legal existencia de la empresa y la personalidad jurídica de su representante legal. Dow Agrosciences presentó:

- A. Cédula profesional a nombre del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
- B. Copia del instrumento notarial número 32,120 del 29 de julio de 2008 otorgada ante el Notario público número 200 del Distrito Federal, en la que se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Dow Agrosciences mediante la cual se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas a favor del representante legal.

27. El 17 de mayo y 2 de junio de 2011 Dow Agrosciences argumentó:

- A. Dow Agrosciences está vinculada con Union Carbide. Union Carbide es el brazo productor de Dow Chemical de la mercancía investigada. También está vinculada con Dow Química Mexicana, S.A. de C.V. ("Dow Química Mexicana"), la cual no participa en las operaciones de Dow Agrosciences vinculadas con sus importaciones de la mercancía investigada.
- B. Dow Agrosciences no realiza compras a productores nacionales. Dow Chemical y Union Carbide exportaron a México la mercancía investigada. La mercancía que importada es similar a la de producción nacional, la cual sirve de insumo en la fabricación del herbicida agrícola 2, 4D Butoxietil Eter ("2, 4D BEE") que se exporta en su totalidad a Estados Unidos.
- C. Para el cálculo del precio de exportación no aplica su reconstrucción, toda vez que Dow Agrosciences no vende la mercancía importada, ya que ella misma la utiliza como materia prima en la elaboración de un herbicida agrícola.

28. Dow Agrosciences presentó:

- A. Diagrama con la relación entre las empresas Dow Chemical y subsidiarias.
- B. Tablas con la siguiente información:
 - a. importaciones realizadas por Dow Agrosciences;
 - b. importaciones totales de la mercancía investigada, de 2010; y
 - c. precio de exportación a México de la mercancía investigada.
- C. Copia de ocho facturas de importación de 2010.
- D. Copia de un pedimento de exportación de Dow Agrosciences del 2, 4D BEE.

f. PPG

29. El 25 de abril de 2010 PPG argumentó:

- A. PPG se opone al establecimiento de cuotas compensatorias al EB originario de Estados Unidos, debido a que el EB es un insumo clave para la producción de otras mercancías, por lo que en caso de imponerse cuotas compensatorias el costo del EB se incrementará, y provocará un desabasto, lo que repercutirá en la línea de producción, en su costo y en las ventas.
- B. Es importante que se vigile que la proveeduría no dependa de un solo oferente en el mercado, pues ello puede provocar prácticas anticompetitivas.

30. PPG no presentó pruebas ni documentos.

g. Sweetlake Chemical de México, S.A. de C.V. ("Sweetlake")

31. El 25 de abril de 2010 Sweetlake argumentó que importó mercancía investigada durante el periodo investigado. Sweetlake presentó:

- A. Copia de la escritura pública número 20,017 del 19 de junio de 2006, otorgada ante el Notario Público número 73 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se constituyó Sweetlake.
- B. Copia de la escritura pública 2,644 del 30 de octubre de 2008, otorgada ante el Notario Público número 2 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual Sweetlake otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del representante legal.

- C. Copia de la cédula profesional a nombre del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
- D. Copia de la credencial para votar de su representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores del IFE.
- E. Copia de dos pedimentos de importación y de tres facturas de 2010.
- F. Tabla con el total de importaciones mensuales de EB durante el periodo investigado.
- G. Listas con los precios de importación a México y sus ajustes.

h. Univar de México, S.A. de C.V. ("Univar")

32. El 25 de abril de 2011 Univar argumentó ser una empresa legalmente constituida en México y no tener vinculación alguna, salvo la comercial, con proveedores nacionales y extranjeros. Univar presentó:

- A. Copia del primer testimonio del acta número 7 del 27 de febrero de 1998, otorgada ante el Notario Público número 46 de Matamoros, Tamaulipas, mediante la cual se constituyó la empresa Atlas Hytec S.A. de C.V.
- B. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 27,043 del 7 de marzo de 2008, otorgada ante el Notario Público número 218 del Distrito Federal, por la que fusionaron las empresas Chemcentral de México, S.A. de C.V. como fusionada y Univar como fusionante.
- C. Copia de la escritura pública número 26,784 del 7 de febrero de 2008, otorgada ante el Notario Público número 218 del Distrito Federal, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la empresa Atlas Hytec, S.A. de C.V. en la que, entre otras cosas, se modificó la denominación de la empresa por Univar.
- D. Copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial 33,421 del 17 de febrero de 2011, otorgado ante el Notario Público número 218 del Distrito Federal, por la que se protocolizó el acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de Univar, en la que, entre otras cosas, se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del representante legal.
- E. Copia de la credencial para votar del representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores del IFE.
- F. Copia del título profesional a nombre del representante legal expedido por el Instituto Politécnico Nacional.
- G. Lista de los pedimentos de importación de 2010.
- H. Cuatro pedimentos de importación con sus respectivas facturas.

i. Valspar

33. El 17 de mayo de 2011 Valspar argumentó lo siguiente:

- A. The Valspar Corporation es la matriz de Valspar en Estados Unidos. Valspar tiene las como filiales en México a Valspar Mexicana, S.A. de C.V. y Valspar Servicios Administrativos, S.A. de C.V., Valspar no está vinculada con alguna otra empresa.
- B. Valspar importó durante el periodo investigado mercancía objeto de investigación, así como también adquirió mercancía de Polioles.
- C. Existe un desabasto considerable de EB, ya que la demanda de este producto no es satisfecha por la producción nacional, lo cual afecta gravemente a las empresas consumidoras.
- D. A pesar del desabasto de EB en el mercado nacional Polioles aumentó el nivel de sus exportaciones de manera desproporcionada. El aumento en las exportaciones de la mercancía investigada no se realizó como consecuencia de la creciente importación de mercancía originaria de Estados Unidos bajo supuesta discriminación de precios, como lo señala Polioles, más bien las importaciones son una consecuencia del desabasto en que la Solicitante colocó a mercado mexicano al incrementar sus exportaciones de EB.
- E. Valspar considera que no se debe imponer cuotas compensatorias a las importaciones de EB originarias de Estados Unidos toda vez que las mismas no causan daño a la rama de la producción nacional, en virtud de lo siguiente:
 - a. no existe una industria de EB en México que permita abastecer las necesidades de la demanda interna por lo que consumidores deben acudir a proveedores extranjeros;

- b. el detrimento económico no es exclusivo de la Solicitante, sino de toda la industria química mexicana y es un efecto de la falta de competitividad de dicha rama de la producción nacional derivada de factores domésticos;
 - c. el bajo nivel competitivo de Polioles corresponde principalmente al alto costo de los insumos necesarios para la producción de EB, y no al de las importaciones de EB; y
 - d. el mercado de Polioles no se restringe a las ventas nacionales, sino que distribuye su producción en cerca de treinta países.
- F. El análisis de los indicadores económicos de la industria da indicios de que no existe amenaza de daño dado que:
 - a. el mercado mexicano no es el único, ni el principal mercado al que se destina el EB originario de Estados Unidos;
 - b. Estados Unidos es el principal importador de éteres producidos en México; y
 - c. el aumento reciente en el volumen de importaciones se debió a la expectativa que tenían los importadores ante la eliminación de las cuotas que estuvieron vigentes hasta noviembre de 2009.

34. Valspar presentó:

- A. Tabla que con sus importaciones totales de EB.
- B. Archivo electrónico con una hoja de cálculo con operaciones de importación durante 2010.
- C. Estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 y balance general sin auditar de 2010.
- D. Diagrama de la estructura corporativa de Valspar.
- E. Carta del 2 de febrero de 2011 del gerente de cadena de suministro de Valspar, dirigida al presidente de la sección 31 de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mediante la cual Valspar expone los motivos por los que debe tenerse abierta la alternativa de importación del producto investigado.
- F. Impresión de ocho correos electrónicos enviados en enero, septiembre y octubre de 2009, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010; y mayo de 2011, entre personal de Polioles y Valspar sobre la disponibilidad del EB.
- G. Reporte de acciones correctivas de Valspar del 28 de septiembre de 2009.
- H. Cuarenta facturas con sus correspondientes documentos de importación.
- I. Impresión de las siguientes páginas de Internet:
 - a. <http://www.smartexport.com>, con un estudio de mercado de éteres monobutílicos del etilenglicol;
 - b. <http://www.sriconsulting.com>, con una gráfica del mercado mundial de glicol éteres;
 - c. <http://quiminet.com>, con información sobre el cierre de una instalación de la empresa Dow Chemical;
 - d. <http://www.polioles.com.mx>, sobre los componentes del "Plurasolv EB", "DB" y "TB";
 - e. <http://www.jornada.unam.mx>, con un artículo sobre la afectación de la crisis a la industria textil;
 - f. <http://www.cnnexpansion.com>, con información sobre el efecto de la crisis económica sobre la industria química mexicana;
 - g. <http://www.sdinet.com.mx>, con noticias sobre los efectos de la crisis financiera mundial en la industria química mexicana; y
 - h. <http://www.comtrade.un.org>, sobre los principales importadores y exportadores de éter en el mundo.
- J. Estudio titulado "La industria química en México 2009" realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- K. Presentación sobre la industria química mexicana y la Asociación Nacional de la Industria Química A.C. (ANIQ).

2. Exportadores**a. Avantor Performance**

35. El 9 de mayo de 2011 Avantor Performance argumentó que no efectuó alguna exportación o importación del producto investigado salvo las ventas a su subsidiaria en México, las cuales fueron insignificantes para causar un daño a la industria nacional toda vez que sólo fueron tres operaciones de exportación; por lo que se debe rechazar la solicitud presentada por la Solicitante y finalizar la investigación en cuanto hace a Avantor Performance. Avantor Performance presentó:

- A.** Poder especial otorgado el 20 de abril de 2011, en el extranjero por el representante legal de la empresa en favor de diversas personas, debidamente apostillado por la Secretaria del Condado de Suffolk en Nueva York, Estados Unidos.
- B.** Documento con las resoluciones tomadas por el consejo de Administración de la empresa Avantor Performance.
- C.** Copia de la escritura constitutiva, estatutos de la empresa Avantor Performance y certificación de personalidad de su representante legal otorgada en el extranjero, debidamente apostillada por la Secretaria del Condado de Suffolk en Nueva York, Estados Unidos.

b. Eastman

36. El 17 de mayo de 2011 Eastman argumentó:

- A.** Eastman Limited (empresa vinculada de Eastman) vendió a México mercancía investigada antes de 2008. Eastman produjo la mercancía investigada durante el periodo analizado.
- B.** Eastman tiene contratos de distribución de la mercancía objeto de investigación con tres distribuidores mexicanos. No hay ventas a clientes relacionados.
- C.** Como lo señala Polioles, las ventas en el mercado interno son representativas, se realizan entre clientes no vinculados y en condiciones normales de mercado. Por lo que procede hacer el análisis de la posible existencia del dumping considerando los precios en el mercado interno como valor normal.

37. Eastman presentó:

- A.** Segundo testimonio de la escritura número 34,763 del 16 de mayo de 2011 otorgada ante el Notario Público número 67 del Distrito Federal, actuando en el Protocolo del Notario Público número 138 del Distrito Federal, por la que se protocolizó el poder especial para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa Eastman en favor del representante legal.
- B.** Documento titulado "Argumentos de daño", que expone los argumentos por los que Eastman considera que no existe daño a la de producción nacional de EB.
- C.** Tablas con la siguiente información:
 - a.** listado de los principales clientes mexicanos de Eastman;
 - b.** capacidad instalada para la elaboración de EB de Eastman, de 2007 a 2010;
 - c.** indicadores de la industria del país exportador de 2007 a 2010;
 - d.** indicadores de Eastman de 2007 a 2010;
 - e.** producción mundial de EB por empresa y toneladas, de 2008 a 2010 y proyecciones a 2013;
 - f.** ventas totales de EB de Eastman a México, a su mercado interno y otros destinos de exportación distintos a México durante 2010;
 - g.** listado de las ventas de EB a México realizadas por Eastman durante 2010;
 - h.** los precios de venta y sus ajustes en el mercado interno de Eastman durante 2010;
 - i.** descripción detallada de los términos de pago implementados por Eastman en sus ventas de EB; y
 - j.** las ventas totales de Eastman tanto de la mercancía investigada como de mercancía distinta al EB.
- D.** Tres contratos de distribución con clientes de Eastman.
- E.** Diagrama de flujo que detalla los canales de distribución del EB de Eastman.

- F. Estudio de mercado "Glycol Ethers", elaborado por Henry Chin para el The Chemical Economics Handbook de 2010 que publica el Stanford Research Institute Consulting ("Reporte CEH").
- G. Diagrama de flujo que detalla el valor de las ventas totales de EB por parte de Eastman.
- H. Reporte anual 2010 presentado por Eastman ante la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos mediante el formato "10 K".
- I. Impresión de pantalla del sistema de Eastman con la tasa del ajuste de crédito.

c. Equistar

38. El 14 de abril de 2011 Equistar argumentó que es una empresa subsidiaria de la empresa estadounidense Lyondell Chemical Company, quien a su vez tiene una diversidad de subsidiarias. Equistar presentó:

- A. Segundo testimonio de la escritura pública número 101,438 otorgada ante el Notario Público número 145 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar un poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor de los representantes legales.
- B. Copia certificada de las cédulas profesionales de los representantes legales, expedidas por la DGP de la SEP.

d. Dow Chemical y Union Carbide

39. El 17 de mayo de 2011 Dow Chemical y Union Carbide argumentaron:

- A. La respuesta al formulario se presenta conjuntamente por Dow Chemical y Union Carbide. Union Carbide es una empresa subsidiaria al 100% de Dow Chemical y, como tal, consolidan sus resultados financieros. Ambas empresas se involucran en la exportación de la mercancía investigada porque ésta es producida por Union Carbide y se vende (tanto en Estados Unidos como en México) por Dow Chemical.
- B. Durante el periodo investigado, tanto Dow Chemical como Union Carbide exportaron la mercancía investigada directamente a México.
- C. Dow Chemical vende EB a partes relacionadas en Estados Unidos y fuera del país. Estas ventas se hacen de acuerdo a las "Políticas de Precios de Transferencia Intercompañía" de Dow Chemical.
- D. Union Carbide es la rama productora de EB dentro de Dow Chemical. Union Carbide produce Butanol y Dow Chemical le suministra OE (insumos principales del EB).
- E. El volumen de ventas de mercancía idéntica en el mercado de Estados Unidos en el curso de operaciones comerciales normales es suficiente para permitir una "comparación adecuada" de tales ventas con las ventas de exportación al mercado mexicano. Consecuentemente, la opción de valor reconstruido no resulta aplicable.

40. Dow Chemical y Union Carbide presentaron:

- A. Reporte CEH.
- B. Listas de subsidiarias propiedad de Dow Chemical y lista de clientes en México, de todos los códigos de productos y lista de los códigos de producto vendidos en el mercado mexicano para el EB y, de términos de venta para EB, en los mercados de Estados Unidos y México.
- C. Tablas con la siguiente información:
 - a. cálculo de los gastos de la renta del ferrocarril a Estados Unidos;
 - b. tarifas de seguros de mercado de fletes comerciales por país, en dólares de Estados Unidos ("dólares"), del 1 de julio de 2010;
 - c. cálculo de los costos por manejo y entrega de terminal;
 - d. cálculo de los costos del flete pre entrega terminal;
 - e. capacidad instalada y la utilización de la misma de 2007 a 2010, aplicable para todos los éteres butilglicol;
 - f. indicadores económicos de la industria de los Estados Unidos, de 2007 al 2010;
 - g. indicadores económicos de las empresas exportadoras de las ventas a clientes relacionados, de 2007 al 2010;

- h. ventas totales mensuales a México, a los Estados Unidos y a mercados distintos a México, a partes afiliadas y no afiliadas, de 2010;
 - i. ventas directas de exportación a México en 2010, a partes no afiliadas y a partes relacionadas;
 - j. ventas en el mercado doméstico en 2010 y 2011;
 - k. costo de producción de 2010 de EB y varios éteres; y
 - l. ventas relacionadas en el mercado doméstico en el 2010.
- D.** Documento titulado "Intercompany legal book pricing listing" con la política de precios entre compañías de Dow Chemical.
- E.** Esquemas de los canales de distribución físicos en Estados Unidos y a México de Dow Chemical y Union Carbide.
- F.** Ficha técnica del producto "Butyl Cellosolve" de Dow Chemical.
- G.** Precio de exportación a México y ventas directas de exportación a México de 2010.
- H.** Carta del 18 de febrero de 2011 de Deloitte & Touche LLP, en la que expresa que los estados financieros de Dow Chemical representan fielmente su situación financiera de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos.
- I.** Balance General de Dow Chemical y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2010 y 2009.
- J.** Hoja de flujo de efectivo de Dow Chemical y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2010, 2009 y 2008.
- K.** Hoja de declaración de capital de Dow Chemical y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2010, 2009 y 2008.
- L.** Hoja de estado de resultados de Dow Chemical y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2010, 2009 y 2008.
- M.** Diagrama del destino y valor de la mercancía vendida por la corporación.
- N.** Informe Anual de 2010, dirigido a los accionistas de Grupo Alfa, que incluye el análisis de la administración y el entorno económico de las operaciones de las empresas de Grupo Alfa.
- 41.** El 26 de abril de 2011 Dow Chemical y Union Carbide acreditaron la personalidad jurídica de su representante legal, presentaron:
- A.** Cédula profesional del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
 - B.** Copia de la escritura pública 51,701 del 19 de abril de 2011, otorgada ante el Notario público número 85 del Estado de México, donde se hace constar la protocolización del poder general judicial para pleitos y cobranzas a favor de, entre otros, el representante legal, conferido en la Ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente apostillado y certificado.

3. Usuarios industriales

- 42.** El 25 de abril de 2011 la Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos (CANAFEM) argumentó:
- A.** Las empresas afiliadas a la CANAFEM son usuarios industriales indirectos del EB ya que éste es empleado como un insumo industrial en la producción del barniz de grado alimenticio que es utilizado como recubrimiento interno en las latas que producen estas empresas. En caso de imponer cuotas compensatorias el costo del barniz grado alimenticio aumentaría, lo que a su vez repercutiría en el costo de producción y de venta de las latas de producción nacional.
 - B.** La industria nacional requiere ser competitiva frente a la competencia externa, por lo que es necesario proveer los medios necesarios para impedir que el costo de los productos terminados sufra incremento de precios.
 - C.** LA CANAFEM se opone al establecimiento de cuotas compensatorias a la importación de EB originario de Estados Unidos.
- 43.** La CANAFEM presentó copia de la escritura pública número 34,132 del 2 de julio de 2010, otorgada ante el Notario Público 146 del Distrito Federal, en la que se hace constar la designación de los miembros del consejo directivo de la Cámara.

H. Réplica del Solicitante

44. El 27 de mayo de 2011 Polioles presentó las réplicas a la información presentada por las importadoras y exportadoras en el presente procedimiento. Argumentó lo siguiente:

1. Avantor

- A. El análisis de daño debe hacerse de forma acumulativa en el sentido de sumar la totalidad de las importaciones del producto objeto de investigación, por lo que no procede excluir las importaciones de Avantor. La autoridad no desestima importaciones en razón de volúmenes importados, con adición a que no existe un concepto de *minimis* para tales efectos.
- B. Avantor sólo presenta argumentos y no pruebas pertinentes para acreditar que las importaciones no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

2. Eastman

- C. Eastman no envió copias de la información presentada a Polioles, clasificó mal la información presentada, dejando párrafos incompletos.
- D. Eastman reconoce que sus exportaciones las realiza mediante una distribuidora que es su filial, quien a su vez vende a clientes no relacionados, por lo que el precio de exportación debe reconstruirse.

3. Equistar

- E. Equistar no presentó información alguna, por lo que al no participar en esta etapa, está imposibilitada para hacerlo en las siguientes etapas del procedimiento.

4. Dow Chemical y Union Carbide

- F. Dow Chemical es la más grande productora y exportadora a México de EB durante el periodo investigado.
- G. Dow Chemical no clasifica correctamente la información presentada, no justifica el carácter de confidencial de la información clasificada como tal y omite presentar un resumen público de la misma, lo que deja en estado de indefensión a Polioles.
- H. Dow Chemical reconoce la vinculación con Union Carbide, Dow Química Mexicana y Dow Agrosciences. Dow Chemical señala que le vende materia prima fundamental (OE) para la producción de EB a Union Carbide. Por lo que procede reconstruir el valor normal.
- I. Dow Chemical al estar vinculado en términos de la producción y el abastecimiento de las materias primas a Union Carbide, propicia que el abasto de tales materias no se realice bajo el concepto de operaciones comerciales normales en el sentido del artículo 32 de la LCE.
- J. Dow Chemical es omiso en responder al apartado de valor reconstruido y debió hacerlo, toda vez que reconoció la vinculación entre diversas empresas.

5. Grace Container

- K. Grace Container afirma que Polioles fija sus precios de manera unilateral y que no existe competencia, esto es falso ya que México es una de las economías más abiertas lo que implica que las importaciones fluyen de diversos países, en particular de Estados Unidos. Cabe señalar que Estados Unidos cuenta con la capacidad instalada para cubrir la demanda en México, por lo que Polioles no puede fijar los precios de éter en México.
- L. El que los precios de Polioles sean superiores a los de la competencia no es un problema de competitividad como lo afirma Grace Container, sino que es consecuencia directa de la enorme discriminación de precios por parte de las empresas exportadoras en Estados Unidos, lo que permite a los importadores comprar a precios desleales causando un daño a Polioles.

6. Valspar

- M. Valspar argumentó que importó por desabasto del producto objeto de investigación en el mercado doméstico, Valspar puede importar, lo que no puede hacer es importar mediante prácticas desleales de comercio internacional y con ello generar un daño a Polioles.
- N. El incremento de las importaciones desleales originarias de Estados Unidos a partir de diciembre de 2009 propició que Polioles buscara exportar para colocar su producto.
- O. Si Polioles fuera ineficiente como se afirma en razón de estructura de costos, los importadores no deberían tener problema alguno para introducir EB a México a precios menores a los de Polioles cumpliendo con las normas que rigen las prácticas leales de comercio; sin embargo, Polioles es eficiente a nivel internacional, por lo que la única forma de importar el EB es mediante prácticas desleales de comercio internacional. Polioles tiene la capacidad instalada para surtir la totalidad del mercado doméstico.

7. Otros

- P.** Respecto a otros exportadores e importadores Polioles solicitó se excluya del presente procedimiento a las empresas Alveg, Diquimex, Mardupol, Univar, Sweetlake, Brenntag, Eastman, Sigma Aldrich Company ("Sigma Aldrich"), a la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas A.C. (ANAFAPYT) y a la CANAFEM toda vez que no enviaron a Polioles copia de la versión pública de la información presentada ante la Secretaría.

I. Requerimientos de información**1. Partes interesadas****a. Importadores****i. Alveg**

45. El 20 de julio de 2011 Alveg respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011 sobre aspectos de clasificación de información, así como del daño a la industria nacional. Al respecto reclasificó la información solicitada y señaló que no cuenta con la información de daño solicitada.

ii. Avantor

46. El 18 de julio de 2011 Avantor respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011 sobre aspectos de la personalidad de su representante legal. Presentó copia certificada de la escritura número 88,317 del 11 de julio de 2008 otorgada ante el Notario Público número 121 del Distrito Federal, por medio de la cual, entre otras cosas, se ratificó al representante legal como miembro del consejo de administración de la empresa Avantor.

iii. Brenntag

47. El 20 y 21 de julio de 2011 Brenntag respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011 sobre aspectos de clasificación de la información, presentó la información debidamente clasificada.

iv. Diquimex

48. El 19 de julio de 2011 Diquimex respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Diquimex presentó:

- A.** Manual de organización de Diquimex, relativo a las políticas de la organización y de compras de la empresa.
- B.** Copia de dos facturas de julio de 2010.
- C.** Impresión de nueve correos electrónicos de 2010 y 2011, sobre la distribución del EB de Polioles a Diquimex.

v. Dow Agrosciences

49. El 20 de julio de 2011 Dow Agrosciences respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Al respecto señaló:

- A.** El producto importado por Dow Agrosciences es EB conocido comercialmente como Butyl Cellosolve. El código de producto utilizado para ingresar el producto importado a su control de inventarios es el asignado por Union Carbide, y supone que se trata de mercancía investigada.
- B.** La mercancía importada por Dow Agrosciences fue enviada desde la planta de producción de Union Carbide Corporation en Seadrift, Texas, a la frontera en Brownsville, con excepción de una de las importaciones que se realizó a través de Laredo, Texas.
- C.** Dow Agrosciences importa la mercancía investigada como materia prima para fabricar el herbicida agrícola 2, 4D BEE, el cual se exporta en su totalidad.

50. Dow Agrosciences presentó:

- A.** Hoja de especificaciones del producto Butyl Cellosolve, elaborado por Dow Chemical.
- B.** Factura emitida por un agente aduanal a Dow Agrosciences del 12 de marzo de 2010.
- C.** Impresión del display que contiene las órdenes de producción, del 29 de diciembre de 2010 y una relación de mercancía recibida de misma fecha.
- D.** Tabla con los movimientos del Butyl Cellosolve, como órdenes de compra, recepción de mercancía, consumo y producción, del 1 de enero de 2010 al 29 de diciembre de 2010.
- E.** Tres pedimentos de importación y de sus respectivas facturas comerciales.

vi. PPG

51. El 25 de julio de 2011 PPG respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. PPG presentó:

- A. Copia certificada de cédula profesional a nombre del representante legal, expedida por la DGP de la SEP.
- B. Copia certificada de credencial para votar de su representante legal expedida por el IFE.
- C. Copia certificada de la escritura pública número 24,958 del 7 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público número 5, en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se constituyó PPG, y se otorgó al representante legal, un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- D. Copia certificada de la escritura pública 7,007 otorgada ante el Notario Público número 14 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que contiene el acta de asamblea mediante la cual cambió de denominación Pinturas Pittsburgh de México, S.A. de C.V. por PPG.

vii. Sweetlake

52. El 21 de julio de 2011 Sweetlake respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Al respecto señaló:

- A. No existe diferencia química entre la mercancía nacional y la mercancía que importa su empresa.
- B. Sweetlake sólo compró durante el periodo analizado mercancía importada del producto investigado. La causa por la cual compró producto extranjero es que el precio en el extranjero de la mercancía investigada es menor al nacional.
- C. Al ser Polioles la única fabricante a nivel nacional, no hay competencia, por lo tanto las adquisiciones de esta mercancía fueron mínimas, ya que no es negocio distribuirla, y por ello no volverán a comercializar EB.

53. Sweetlake presentó:

- A. Respuesta al formulario oficial.
- B. Copia certificada de la cédula a nombre de su representante legal expedida por la DGP de la SEP.
- C. Copia certificada de las escrituras referidas en los incisos "A" y "B" del punto 31 de la presente Resolución.
- D. Copia certificada de la escritura pública 2,820 del 30 de marzo de 2009, otorgada ante el Notario Público número 2 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de su representante legal.

viii. Univar

54. El 20 de julio de 2011 Univar respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Presentó cuatro facturas por gastos incurridos en importaciones y la cédula profesional de la representante legal de la empresa, expedida por la DGP de la SEP.

ix. Valspar

55. El 20 de julio de 2011 Valspar respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Presentó el resumen público de las pruebas clasificadas como confidenciales, así como reclasificación de información y el original de la carta a que se refiere el inciso "E" del punto 34 de la presente Resolución.

b. Exportadores**i. Eastman**

56. El 20 de julio y 5 de agosto de 2011 Eastman respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011. Al respecto señaló:

- A. Eastman solicita que el Reporte CEH presentado, sea retirado del expediente, en virtud de que no cuenta con el permiso del propietario de los derechos de propiedad intelectual del mismo para divulgar a terceros el contenido de dicho estudio de manera pública.
- B. Eastman tiene muchas subsidiarias, directas o indirectas en Estados Unidos y México. Desde 2008, Eastman es la única empresa del corporativo que vende la mercancía objeto de investigación directamente a sus clientes en México.

- C. Eastman no está relacionado con ninguno de los exportadores listados en la solicitud de investigación de Polioles. Eastman puede vender a algunos comercializadores o distribuidores listados en la solicitud de inicio de la investigación, sin embargo, no tiene conocimiento si alguno de éstos vende el producto a México.
 - D. Eastman vendió EB a una empresa extranjera, durante el periodo de investigación pero ésta no aparece nombrada en la solicitud de investigación de Polioles. Eastman tiene conocimiento que dicha empresa exporta la mercancía objeto de investigación a México, es por ello, que en la información proporcionada sobre las ventas de EB solvente se ha incluido a esta empresa en la base de datos de las ventas a México.
 - E. Las ventas reportadas a los tres principales clientes de cada mercado resultan representativas, toda vez que:
 - a. las ventas en Estados Unidos de los tres clientes reportados, representan el 56% de las ventas totales de 2010 en ese país;
 - b. las ventas a México de los tres clientes reportados, representan el 64% de las ventas totales de 2010 a ese país; y
 - c. las ventas a otros países de los tres clientes reportados, representan el 52% de las ventas totales de 2010 a esos mercados.
 - F. La capacidad de producción de Eastman no se concentra en la producción de la mercancía investigada. Debido a la naturaleza del género de los glicoéteres no hay datos específicos para la producción de EB, las plantas productoras cuentan con una capacidad total integrada y no así una particular para la producción de la mercancía investigada.
 - G. El producto exportado a México por Eastman es EB. Este producto se considera un commodity y los códigos de producto que utiliza Eastman son únicamente para identificación del tipo de presentación.
 - H. Durante el periodo de investigación Eastman solamente vendió EB a uno de sus tres distribuidores en México. Los contratos firmados con los distribuidores especifican que no se aplicaría ningún descuento por distribuidor para las ventas del EB Solvent. Es por ello que los precios a los distribuidores de la mercancía objeto de investigación se calculan de la misma manera que la mercancía vendida a los clientes directos.
 - I. De acuerdo con la información del precio de venta en el mercado interno de Estados Unidos y los costos de producción se puede comprobar que las ventas al mercado interno son representativas en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLCE.
57. Eastman presentó:
- A. Certificación firmada por el vicepresidente ejecutivo, especialista en polímeros, revestimientos y adhesivos, y director de marketing de Eastman ante la Notario Público del Estado de Tennessee, en la que manifiesta la capacidad instalada de la empresa.
 - B. Ficha Técnica del EB Solvent elaborado por Eastman.
 - C. Noventa y cuatro facturas comerciales de ventas de Eastman al mercado mexicano en 2010.
 - D. Diez facturas comerciales emitidas por Eastman a un cliente en México del 2010.
 - E. Impresión del sistema de la empresa de un ejemplo de recaudación de costos, de costo de distribución indirecta y de los registros de todos los gastos de flete relacionados con las ventas efectuadas a un cliente en México.
 - F. Once facturas comerciales emitidas por Eastman en 2010 y dos en 2011.
 - G. Copia de dos cartas convenio entre Eastman y dos empresas de 2009 y 2011.
 - H. Listado que contiene los incentivos de venta en relación con la empresa con la que Eastman tiene convenio.
 - I. Copia de veinte facturas de flete en el mercado interno, del 2010.
 - J. Tabla con los costos totales de producción bajo operaciones comerciales normales de Eastman, en dólares por kilogramo.
 - K. Impresión del sistema contable de Eastman, en la que se muestra el costo de material y actividad para el EB Solvent en abril 2009 y el costo mensual para operar la unidad de fabricación.

ii. Dow Chemical y Union Carbide

58. El 25 de julio de 2011 Dow Chemical y Union Carbide respondieron el requerimiento que la Secretaría les formuló el 5 de julio de 2011. Al respecto señalaron:

- A.** El Reporte CEH sólo está disponible por suscripción y se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual por lo que no puede ser divulgado por Dow Chemical y debe permanecer como confidencial.
- B.** Las políticas intercompañía de Dow Chemical dictan que todas las ventas deberán realizarse en condiciones de mercado. Dicha política únicamente aplica a las ventas de exportación a filiales de Dow Chemical en mercados extranjeros. Toda vez que Dow Chemical no vendió a ninguna de sus filiales mexicanas, en el contexto de la presente investigación esta política solamente aplicaría a las ventas de Union Carbide a Dow Agrosciences y las de esta última a Estados Unidos de mercancía no investigada.
- C.** Generalmente, toda la producción de EB se vende a través de Dow Chemical, no obstante, durante el periodo investigado Union Carbide exportó EB a Dow Agrosciences.
- D.** Dow Chemical vende una pequeña porción de EB a partes relacionadas en el mercado de Estados Unidos y de exportación.
- E.** Polioles está incapacitado para proporcionar a los consumidores nacionales una fuente confiable y competitiva de EB dado que depende enteramente de proveedores terceros, incluyendo a una empresa estatal monopólica, para el suministro de la materia prima necesaria para la producción de EB.
- F.** El EB vendido por Union Carbide a Dow Agrosciences nunca se "introdujo en el mercado" mexicano, ya que, por haber sido utilizado para producir un bien que posteriormente fue exportado a Estados Unidos, no fue comercializado ni vendido en México.
- G.** Solicita que para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios se considere a Dow Chemical y a Unión Carbide como una unidad económica. En varios procedimientos antidumping, la Secretaría dio el trato de productor a una sociedad que vende pero no produce el producto investigado o ha calculado un margen de dumping mediante la fusión de datos de las dos sociedades, una de las cuales fabricó el producto, mientras que la otra lo vendió. Por lo que para efectos de la presente investigación Dow Chemical y Union Carbide deben de ser considerados como una unión económica a la que se le debe calcular un solo margen de dumping.
- H.** Como Dow Chemical no hizo ninguna venta de exportación a partes relacionadas, no existe fundamento alguno en este caso para llevar a cabo pruebas sobre la confiabilidad del precio de exportación a partes relacionadas, o para reconstruir el precio de exportación sobre la base del precio de venta de las partes relacionadas al primer cliente no relacionado. En contraste, todas las ventas de exportación a México que hizo Union Carbide se hicieron a Dow Agrosciences.

59. Dow Chemical y Union Carbide presentaron:

- A.** Estado consolidado de flujo de efectivo, de capital contable y de ingresos integrales de Dow Chemical y subsidiarias de 2008, 2009 y 2010.
- B.** Diagrama de las cuatro empresas de Dow Chemical que se involucran en la producción, importación, mercadeo y venta de EB en México.
- C.** Lista de las empresas propiedad de Dow Chemical, su porcentaje de participación en cada una de ellas, la fecha de formación y los domicilios de cada una de las empresas.
- D.** Tablas con la siguiente información:
 - a.** las importaciones de OE de Estados Unidos de 2008, 2009 y 2010;
 - b.** las importaciones por país, que realizó México del Butan-1-OI, de 2008, 2009 y 2010;
 - c.** notas de crédito y débito de las ventas de exportación a México en 2010;
 - d.** cálculo de los costos de la renta del ferrocarril preentrega para ventas de México y Estados Unidos;
 - e.** cálculo de los costos de entrega de la renta del ferrocarril para datos de México y Estados Unidos;
 - f.** ajustes de precios de fletes del 2010;
 - g.** cálculo de los cargos del flete preentrega;
 - h.** ventas de exportación a México en el año 2010, y
 - i.** costos del tanque en terminal del 2010.

- E. Impresión del artículo titulado "DAK Americas closing Mexican polyester plant", publicado por el periódico electrónico "FurnitureToday", del 5 de julio de 2005, de la página de Internet http://www.furnituretoday.com/article/30271-DAK_Americas_closing_Mexican_polyester_plant.php.
 - F. Copia de setenta y cinco facturas expedidas por Dow Chemical a sus clientes, de 2007, 2008, 2009 y 2010.
 - G. Impresión de la página de Internet <http://www.alfa.com.mx/NC/negocios.htm?alpek>.
 - H. Páginas 50 y 51 del libro "Anti-Dumping and Other Trade Protection Laws of the EC", de Van Bael & Bellis, editorial: Kluwer Law International.
 - I. Páginas 90 y 91 del libro "EC and WTO Anti-Dumping Law A Handbook", de Wolfgang Mueller, Nicholas Khan y Tibor Scharf, editorial: Oxford University Press, segunda edición.
 - J. Páginas 104 y 105 del diccionario "Accounting", de Oxford University Press, cuarta edición.
 - K. Página 256 del libro "EU anti-dumping law and practice", autor: Edwin Vermulst, editorial: Sweet & Maxwell, segunda edición.
 - L. Esquema que muestra los canales de distribución utilizados por Dow Chemical y Union Carbide en sus ventas en Estados Unidos.
 - M. Impresión de la página de Internet <http://www.dow.com/about/aboutdow/joint/union.html>.
 - N. Contrato de promoción de ventas entre Union Carbide y Dow Chemical.
 - O. Presentación titulada "Valor de las operaciones y política de precios entre compañías de Dow", elaborada por Dow Chemical, de agosto de 2009.
 - P. Cálculo de costos de arrendamiento de vagones de ferrocarril para ventas tanto a México como a Estados Unidos.
 - Q. Cálculo de costos de manejo en terminal para ventas tanto a México como a Estados Unidos.
 - R. Impresión que muestra la capacidad de trabajo global por tanque.
 - S. Impresiones que muestran el rendimiento de las ciudades de envío y sus movimientos de carga.
 - T. Cuarenta y un facturas de venta de exportación a sus partes no relacionadas con sus correspondientes documentos internos.
 - U. Siete facturas de venta de exportación a sus partes relacionadas con sus correspondientes documentos internos.
 - V. Sesenta y cuatro facturas de venta internas al mercado de Estados Unidos a sus partes no relacionadas con sus correspondientes documentos internos.
 - W. Diecisiete facturas de venta internas al mercado de Estados Unidos a sus partes relacionadas con sus correspondientes documentos internos.
 - X. Lista con cálculos del promedio ponderado de la tasa de interés de préstamos a corto plazo para el año 2010.
60. El 5 de septiembre Dow Chemical y Union Carbide respondieron el requerimiento que la Secretaría les formuló el 24 de agosto de 2011. Al respecto señalaron:
- A. Es contradictorio que Polioles reconozca abiertamente en su formulario que las ventas –y los precios– de EB en Estados Unidos reflejan el curso de operaciones comerciales normales, y luego sostenga lo contrario.
 - B. La Secretaría ha activado investigaciones relativas a costos solamente cuando se ha presentado un alegato debidamente fundamentado.
 - C. El abasto del OE que utiliza Union Carbide para producir EB no está sujeto a los párrafos segundo y tercero del artículo 44 del RLCE ya que Union Carbide y Dow Chemical deben ser considerados como una "unidad económica única", y no como dos empresas independientes.
 - D. Polioles aprovechó su respuesta a un requerimiento como una oportunidad para contraargumentar respecto a la respuesta de Dow Chemical al formulario oficial. Toda vez que esto viola el artículo 164 del RLCE, dichas contaargumentaciones no deben ser tomadas en cuenta por la Secretaría.
 - E. Como no existen razones para considerar determinar el valor normal de Dow Chemical sobre la base de un valor reconstruido, hacer indagatorias sobre los elementos que tendría un valor reconstruido, resulta innecesario.

- F. Si la Secretaría decide investigar cuál es el margen de utilidad de Dow Chemical, cualquier diferencia que pudiera haber en el margen de utilidad entre las ventas a partes relacionadas y las ventas a partes no relacionadas no debiera preocupar a la Secretaría, porque las ventas internas que Dow Chemical utilizó para el cálculo del valor normal fueron exclusivamente a partes no relacionadas.
- G. El alegato de Polioles de que las ventas internas de EB por parte de Dow Chemical a clientes no relacionados no se dan en el curso de operaciones comerciales normales en virtud de que el precio de transferencia que Union Carbide presuntamente cobra a Dow Chemical por EB es supuestamente muy bajo es contrario al sentido común.
- H. Averiguar el nivel del margen de utilidad obtenido por Union Carbide por proveer EB a Dow Chemical no es un asunto que deba ser considerado en este procedimiento y, en todo caso, carece de todo sustento legal.

61. Dow Chemical y Union Carbide presentaron:

- A. Descripción de las bases de datos y las herramientas de extracción de datos utilizadas, con certificaciones de los empleados de Dow Chemical, en relación a que los datos están completos y correctos.
- B. Paquetes de venta que incluyen diversas facturas de transportación.
- C. Tablas con las ventas directas de exportación a México de Dow Chemical durante 2010, así como una base de datos que contiene las ventas relacionadas en el mercado doméstico durante 2010.
- D. Cinco facturas de flete y de tres notas de débito.
- E. Tablas con el cálculo del cargo de flete por entrega, los costos de producción desagregados y el estado de pérdidas y ganancias de Butyl Cellosolve de Dow Chemical.
- F. Impresión del sistema SAP de Dow Chemical con el precio a nivel ex-fábrica de butanol.

c. Solicitante

62. El 27 de julio de 2011 Polioles respondió el requerimiento y su alcance que la Secretaría le formuló el 5 y 6 de julio de 2011. Al respecto señaló:

- A. Para estimar el precio de venta de la mercancía investigada usó la misma metodología presentada en el formulario de inicio, utilizando la publicación Chemical Business Focus que edita Tecnon Orbichem. Las ventas dentro del mercado interno del país de origen del producto objeto de esta investigación son representativas.
- B. En la obtención de los volúmenes de importaciones y exportaciones de Estados Unidos utilizó como fuente de información a la United Nations International Trade Commission.
- C. Los precios de exportación se obtuvieron de la glosa de pedimentos y demás documentos que los complementan, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) proporcionó.
- D. Polioles señaló que el proceso de manufactura del EB es un proceso generalizado y maduro, con muchos años en su uso.
- E. El número de registro del Chemical Abstract Service (CAS) del EB es el 111-76.2, este dato puede ser corroborado a través de las hojas técnicas del producto presentadas en escritos anteriores de las compañías productoras Dow Chemical, Eastman, Equistar y Polioles con lo que irrefutablemente se determina que se trata del mismo producto.
- F. Los glicoéteres mono-, di- y trietilenglicol no son sustituibles entre sí, tal como lo prueba la carta que firma el Gerente de Operaciones de la Planta de Lerma Sur de Polioles en la que describe las diferencias de las propiedades físico-químicas típicas de los distintos tipos de glicoéteres (mono-, di- y tri-), el EB es un glicoéter que se utiliza mayormente en solventes y "thinner" y que tiene, entre otras propiedades, diferente peso molecular, punto de ebullición, densidad, viscosidad que el dietilenglicol y el trietilenglicol.
- G. Las importaciones desleales se realizaron a un nivel tan bajo de precios que desplazaron las ventas de Polioles en el mercado interno, dejándole como única opción recurrir al mercado de exportación para darle la escala necesaria a la producción y evitar tener que dejar de producir el periodo objeto de investigación.

63. Polioles presentó:

- A.** Extracto de la publicación "Chemical Business Focus", ediciones 266 de julio, 267 de agosto, 269 de octubre, 270 de noviembre y 271 de diciembre, todas de 2010, editada por Tecnon Orbichem, que contiene el precio del EB en el mercado interno en dólares.
- B.** Los siguientes correos electrónicos:
 - a.** del 3, 4 y 9 de marzo y 23 de septiembre de 2011, entre el personal de Polioles y funcionarios del SAT, mediante las cuales se solicita y autoriza la glosa de pedimentos de importación de la fracción arancelaria 2909.43.01;
 - b.** mediante la cual la ANIQ informa a Polioles que para 2007 no se incluía el rubro de "descripción" en la base de datos de las operaciones de importación, y
 - c.** de diciembre de 2010, entre personal de Polioles y de Tecnon Orbichem, mediante la cual se da a conocer la estimación actualizada de las tarifas concepto de transporte del EB.
- C.** Reporte CEH.
- D.** Tablas con la siguiente información:
 - a.** valor normal en el mercado interno de Estados Unidos del EB durante 2010;
 - b.** cálculo del margen de discriminación de precios de enero a diciembre de 2010;
 - c.** ventas de Polioles, nacionales y de exportación de 2007 a 2010;
 - d.** diversos números de facturas a clientes de Polioles;
 - e.** precio ex fábrica del EB en México y Estados Unidos de 2007 a 2010 y una relación entre ambos;
 - f.** depreciación por centro de costo y planta en Polioles, extraído del sistema contable SAP de la empresa, y
 - g.** el precio doméstico en Estados Unidos del EB y de las materias primas utilizadas en su producción durante 2009 y 2010.
- E.** Archivo electrónico con las operaciones glosadas de importaciones definitivas originarias de Estados Unidos de 2007 a 2010 y las bases de datos, brutas y filtradas, de las operaciones de importación de la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, de 2007 a 2010.
- F.** Base de datos con el margen de discriminación de precios.
- G.** Base de datos que contiene el precio de exportación a México de EB durante 2010.
- H.** Extracto del reporte de investigación del mercado de EB del "Chemical Economics Handbook" que contiene el proceso de producción del EB.
- I.** Página 263 de la "Encyclopedia of Chemical Processing and Design", tomo 20, editada en 1976, que contiene el proceso productivo de glico éteres etilénicos.
- J.** Impresión de la página de Internet <http://www.conerspa.com> con un artículo titulado "Tecnología para la producción de glicoéteres" sobre el proceso de producción del EB.
- K.** Fragmentos de información publicada por las empresas Dow Chemical, Equistar, Eastman y Polioles, con la descripción de los usos y funciones del EB.
- L.** Dos cartas firmadas por el Gerente de Operaciones de la Planta Lerma Sur de Polioles del 17 y 20 de julio de 2011. La primera explica las diferencias entre los éteres mono, di y tri etilenglicol. La segunda detalla los usos de las secciones de producción de la planta.
- M.** Carta firmada por la Jefa de Información Financiera de Polioles, mediante la cual se certifica la autenticidad y origen de la información presentada.
- N.** Esquema de la distribución de costos en Polioles.
- O.** Estados Financieros dictaminados de la empresa Industrias Polioles S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2010 y 2009.
- P.** Base de datos con información sobre la producción de EB de Polioles en kilogramos, obtenida del sistema contable SAP para el 2010.

- Q.** Carta firmada por la Jefa Comercial de Químicos Industriales de Polioles del 25 de julio de 2011, mediante la cual se detalla el comportamiento de sus ventas de EB a la empresa importadora Valspar.
- R.** Impresión de diversos correos electrónicos de agosto a octubre de 2010 con imágenes de las afectaciones que tuvo el transporte ferroviario debido a las lluvias.
- S.** Impresión de diversos correos electrónicos enviados por la empresa Dow Química Mexicana a Polioles mediante los cuales le notifican que se ven imposibilitados en entregar el producto solicitado.
- T.** Estados Financieros Dictaminados de Polioles al 31 de diciembre de 2010 y 2009.
- U.** Extracto del Diario Oficial de Brasil del 14 de julio de 2010 que contiene la Circular 28 emitida por el Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio de ese país, a través de la cual se da inicio a la investigación por prácticas desleales en contra de las exportaciones de EB originarias de Estados Unidos.
- V.** Impresión de la página de Internet <http://sijut.fazenda.gov.br> que contiene la portada de la Resolución 19 del 7 de abril de 2011, mediante la cual se aplica derecho provisional antidumping por seis meses a las importaciones de EB originarias de Estados Unidos.
- W.** Nota sobre aprobación de derechos antidumping en Brasil en contra de las importaciones de EB originarias de Estados Unidos, extraída de la página de Internet <http://www.guedesepinheiro.com.br>.

2. No partes

- 64.** El 7 de enero de 2011 la Secretaría requirió información a dieciocho agentes aduanales, de los cuales catorce dieron respuesta.
- 65.** El 7 de enero de 2011 la Secretaría requirió información a veintiún empresas importadoras, de las cuales diecinueve dieron respuesta.
- 66.** El 19 de julio de 2011 la Secretaría requirió información a treinta y ocho agentes aduanales, de los cuales treinta y tres dieron respuesta.
- 67.** El 15 de diciembre de 2010, 7 de enero, 17 de mayo y 24 de junio de 2011 la Secretaría requirió información a la Administración Central de Contabilidad y Glosa del SAT, se recibieron las respuestas el 18 de febrero, 29 de marzo, 24 de agosto y 24 de noviembre de 2011, respectivamente.

J. Otras comparecencias

1. Importadores

a. Ferro Mexicana, S.A. de C.V. ("Ferro Mexicana")

68. El 25 de abril de 2011 y 20 de julio de 2011, Ferro Mexicana argumentó que no importó mercancía investigada durante el periodo analizado e investigado. En diversos pedimentos de importación Ferro Mexicana describió la mercancía importada como EB (Medium 1576) y como éter monobutílico del dietilenglicol (Medium 1597), productos que no encuadra en la definición de la mercancía investigada, por lo que solicita que se excluyan de la investigación las mezclas de diferentes sustancias químicas (éteres glicoles, resinas y surfactantes), como son el Medium 1576 y 1597.

b. Grace Container S.A. de C.V. ("Grace Container")

69. El 19 y 25 de abril y 10 de junio de 2011 Grace Container compareció para acreditar la legal existencia de la empresa y la personalidad de su representante legal, así como para dar respuesta al formulario oficial.

c. Mardupol

70. El 18 de abril de 2011, Mardupol compareció para solicitar una prórroga para dar respuesta al formulario oficial omitiendo presentar los documentos con los que acreditaba su legal existencia y la personalidad de su representante legal. Presentó copia de la escritura pública 45,544, otorgada ante el Notario Público número ciento once del Distrito Federal mediante el cual se otorgó un poder general para pleitos y cobranzas a favor del representante legal.

d. Puertas y Vidrios de Matamoros, S.A. de C.V. ("Puertas y Vidrios de Matamoros")

71. El 26 de abril de 2011 Puertas y Vidrios de Matamoros argumentó que durante el periodo investigado únicamente realizó una operación de importación de éter monobutílico del dietilenglicol (que no es mercancía investigada), la cual, es insignificante, por lo que solicitó se ponga fin a la investigación antidumping respecto a la empresa.

e. Química Industrial del Norte, S.A. de C.V. ("Química Industrial del Norte")

72. El 25 de abril de 2011 Química Industrial del Norte presentó su respuesta al formulario oficial.

f. Sigma Aldrich Química, S.A. de C.V. ("Sigma Aldrich Química")

73. El 20 de julio de 2011, Sigma Aldrich Química manifestó que no presentó su respuesta al formulario oficial en virtud de que la información que se solicita se refiere a operaciones de importación de EB, que por su relevancia en volumen o precio impacten a la industria nacional y sus importaciones son insignificantes.

2. Exportadores**a. Ashland Incorporated ("Ashland")**

74. El 1 de agosto de 2011, Ashland compareció para manifestar que no presenta su respuesta al formulario oficial, en virtud de que no realizó operaciones de exportación de EB en el periodo investigado, por lo que solicitó que se finalice la investigación respecto a la empresa al no existir exportaciones que representen un daño o amenaza de daño a la industria nacional que justifique la continuación de la investigación.

b. Dow Chemical y Union Carbide

75. El 12 de agosto de 2011 Dow Chemical y Union Carbide, solicitaron que se tengan por no presentados y desestimados de plano los argumentos plasmados por Polioles, en los capítulos "IV" y "V" de su escrito del 28 de julio de 2011, toda vez que Polioles pretende hacer contraargumentaciones en la respuesta al requerimiento de información.

76. El 27 de septiembre de 2011 Dow Chemical y Union Carbide presentaron un alcance a su respuesta al requerimiento de información presentado el 5 de septiembre de 2011, toda vez que debido a un error involuntario dicha respuesta se presentó de forma incompleta.

77. El 16 de diciembre de 2011 compareció Dow Chemical y Union Carbide para presentar argumentos de porqué un documento que por error no se presenta dentro del plazo establecido por la autoridad no debe ser desechado.

c. Ferro Corporation

78. El 13 de mayo de 2011 Ferro Corporation manifestó que nunca elaboró, ni comercializó el producto objeto de investigación y, por lo tanto no exportó, ni exporta a México.

d. Sigma Aldrich

79. El 20 de abril y 20 de julio de 2011, compareció Sigma Aldrich a manifestar que desea ser excluida de la presente investigación y que no presenta su respuesta al formulario oficial en virtud de que la información que se solicita se refiere a operaciones de importación de EB, que por su relevancia en volumen o precio impacten a la industria nacional y sus importaciones son insignificantes.

e. Therma Tru Corporation ("Therma Tru")

80. El 26 y 27 de abril de 2011, Therma Tru compareció para solicitar que se ponga fin a la investigación en lo concerniente a Therma Tru en virtud de que el volumen de importación del producto sujeto a investigación, es insignificante.

3. Solicitante

81. El 16 de agosto de 2011 Polioles presentó comentarios, análisis y contraargumentos a las respuestas a los requerimientos de información presentadas por las empresas Dow Chemical, Union Carbide y Eastman.

4. Otros

82. El 11 de mayo de 2011, la ANAFAPYT compareció para oponerse al establecimiento de cuotas compensatorias a la importación del producto citado al rubro ya que es un insumo clave en la producción de sus afiliadas.

K. Diferimiento de audiencia

83. El 12 de septiembre de 2011 la Secretaría notificó a las partes interesadas el diferimiento de la audiencia pública señalada en el punto 107 de la Resolución de Inicio, hasta nuevo aviso, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 82 de la LCE y 171 del RLCE.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

84. La Secretaría es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 fracción VII y 57 fracción I de la LCE; y 7 del Acuerdo Antidumping.

B. Legislación aplicable

85. Son aplicables a este procedimiento el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial y solicitud de acceso a la misma

86. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

D. Partes no interesadas

87. Las empresas importadoras Puertas y Vidrios de Matamoros y Ferro Mexicana, así como las empresas exportadoras Ashland, Ferro Corporation y Therma Tru comparecieron a señalar que no importan, o bien, exportan, la mercancía sujeta a investigación. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que no pueden ser consideradas partes interesadas en el procedimiento de investigación y consecuentemente su información no será tomada en cuenta para la investigación.

E. Información desestimada**1. Grace Container**

88. El 19 de abril de 2011 Grace Container compareció para acreditar personalidad jurídica de su representante legal.

89. El 25 de abril de 2011, dentro del plazo establecido, Grace Container presentó su respuesta al formulario oficial de importadores.

90. El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a Grace Container para que, tal y como se establece en el artículo 51 segundo párrafo de la LCE, acreditara que su representante legal cuenta con título profesional y cédula o, en su caso, que es miembro del consejo de administración de la empresa o su equivalente, apercibiéndole que en caso de no responder al requerimiento en tiempo y forma se desecharía su información.

91. En virtud de que Grace Container no dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, el 21 de octubre de 2011, la Secretaría le notificó su determinación de desechar su información, otorgándole un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

92. Grace Container omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

2. Sigma Aldrich

93. El 20 de abril de 2011 Sigma Aldrich presentó diversa información dentro del primer periodo probatorio.

94. El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a Sigma Aldrich para que, tal y como se establece en el artículo 51 segundo párrafo de la LCE, acreditara la legal existencia de la empresa, las facultades de su representante legal, que este último contara con título profesional y cédula o, en su caso, que es miembro del consejo de administración de la empresa o su equivalente y señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no responder al requerimiento en tiempo y forma se desecharía su información.

95. El 20 de julio de 2011 Sigma Aldrich respondió el requerimiento a que se refiere el punto anterior, presentando el poder otorgado a su representante legal y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Sin embargo, omitió acreditar que su representante legal contara con título profesional y cédula o, en su caso, fuera miembro del consejo de administración de la empresa o su equivalente.

96. El 21 de octubre de 2011 la Secretaría notificó a Sigma Aldrich su determinación de desecharle su información, otorgándole un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

97. Sigma Aldrich omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

3. Química Industrial del Norte

98. El 25 de abril de 2011 Química Industrial del Norte presentó diversa información dentro del primer periodo probatorio.

99. El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a Química Industrial del Norte para que, tal y como se establece en el artículo 51 segundo párrafo de la LCE, acreditara la legal existencia de la empresa, las facultades de su representante legal, que este último contara con título profesional y cédula o, en su caso, que es miembro del consejo de administración de la empresa o su equivalente, apercibiéndole que en caso de no responder al requerimiento en tiempo y forma se desearía su información.

100. En virtud de que Química Industrial del Norte no dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, el 21 de octubre de 2011 la Secretaría le notificó la determinación de desechar su información, otorgándole un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

101. Química Industrial del Norte omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

4. ANFAPYT

102. El 11 de mayo de 2011 la ANFAPYT manifestó su oposición al inicio de la investigación antidumping.

103. El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a la ANFAPYT para que, tal y como se establece en el artículo 51 segundo párrafo de la LCE, acreditara su legal existencia, las facultades de su representante legal y que éste cuenta con título profesional y cédula o, en su caso, que es miembro del consejo de administración de la asociación, apercibiéndole que en caso de no responder al requerimiento en tiempo y forma se desearía su información.

104. En virtud de que la ANFAPYT no dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, el 21 de octubre de 2011 la Secretaría le notificó la determinación de desechar su información, otorgándole un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

105. La ANFAPYT omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

5. Sigma Aldrich Química

106. El 20 de julio y 1 de agosto de 2011 Sigma Aldrich Química compareció a presentar argumentos, información y pruebas.

107. El 21 de octubre de 2011 la Secretaría notificó a Sigma Aldrich Química su determinación de no aceptar la información presentada por ser extemporánea, otorgándoles un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. El plazo venció el 4 de noviembre de 2011.

108. Sigma Aldrich Química omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

6. Sweetlake Chemical de México, S.A. de C.V.

109. El 21 de julio de 2011 Sweetlake presentó extemporáneamente su respuesta al formulario oficial.

110. El 21 de octubre de 2011 la Secretaría notificó a Sweetlake la determinación de no aceptar su respuesta al formulario oficial, en virtud de que había fenecido el plazo para dar respuesta al formulario oficial, otorgándoles un plazo que venció el 4 de noviembre de 2011 para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

111. Sweetlake omitió realizar manifestación alguna respecto a la determinación de esta autoridad.

7. Eastman

112. El 5 de julio de 2011 la Secretaría requirió a Eastman para que presentará la traducción al español del estudio de mercado reporte CEH, así como para que lo reclasificara como información pública, o bien, justificara ampliamente el carácter otorgado a la misma, con el apercibimiento que de no contestar en tiempo y forma al requerimiento, la información referida sería desestimada.

113. El 20 de julio de 2011 Eastman señaló que no presenta la traducción solicitada ni reclasifica el documento referido en virtud de que no cuenta con el permiso del propietario de los derechos intelectuales para divulgar de manera pública el contenido del estudio.

114. De acuerdo a lo anterior el 14 de diciembre de 2011 la Secretaría tuvo por no presentada dicha información.

F. Respuesta a los argumentos jurídicos de las partes**1. Envío de copias de traslado**

115. El 16 y 23 de mayo de 2011 Polioles solicitó a la Secretaría se excluya a diversas empresas que comparecieron en la presente investigación, en virtud de que de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 de su Reglamento omitieron enviar a la Solicitante la copia de la versión pública de sus comparecencias, para que ésta pudiera replicar. De acuerdo con la Solicitante dicha omisión la deja en estado de indefensión y, por lo tanto, solicita se tenga por no presentada la información de sus contrapartes que incumplieron con la obligación.

116. La Secretaría atendió la solicitud de Polioles, y de conformidad con los artículos 54 y 56 de la LCE y 140 de su Reglamento, requirió a todas las empresas que no enviaron copia de su información pública a la Solicitante para que se la enviarán. La Secretaría constató que la información fuera recibida por la Solicitante.

2. Exclusión por bajos volúmenes de importación

117. Avantor y Avantor Performance, solicitaron que la Secretaría que ponga fin a la investigación respecto a sus importaciones y exportaciones, toda vez que dichas operaciones, por su volumen, no representan un daño o amenaza de daño a la Solicitante.

118. Las empresas argumentaron que las operaciones que realizaron no fueron en condiciones de prácticas desleales de comercio, además de que las operaciones realizadas bajo ninguna circunstancia pueden considerarse la causa del daño al no ser significativas.

119. Polioles argumentó que el análisis de daño debe hacerse acumulativamente en el sentido de sumar la totalidad de las importaciones del producto objeto de investigación con independencia de su volumen, monto y proporción del total importado a lo largo del periodo investigado y, que la autoridad no desestima importaciones en razón de volúmenes importados, con adición a que no existe un concepto de minimis para tales efectos.

120. Al respecto, la Secretaría observó que la solicitud de Avantor y Avantor Performance, es improcedente, en virtud de que no existe disposición alguna en la LCE, el RLCE o el Acuerdo Antidumping que obligue o permita a la autoridad excluir del análisis las importaciones de una determinada empresa por ser de un volumen insignificante. Por el contrario, de conformidad con los artículos 3 del Acuerdo Antidumping y 41 de la LCE, en la determinación de la existencia de daño a una rama de producción nacional se debe de tomar en cuenta el total del volumen de las importaciones de la mercancía investigada dentro del periodo investigado y analizado, con independencia del monto, volumen y proporción de la mercancía importada por una empresa.

3. Información para el inicio de la investigación

121. Diquimex argumentó que la autoridad investigadora procedió en forma incompatible con el Acuerdo Antidumping, al determinar en la Resolución de Inicio que existieron indicios del dumping y de daño a la rama de producción nacional en el periodo investigado y analizado, esto, no obstante que la autoridad sólo disponía de información correspondiente al lapso de enero a junio de 2010 y que la autoridad no tomó acción alguna para allegarse de la información faltante. Señaló que la determinación de la Secretaría deja a Diquimex en estado de indefensión.

122. Diquimex asume que, la Secretaría al mencionar "periodo investigado", en la Resolución de Inicio, se refiere al periodo fijado por la misma para efectos del análisis de la investigación, siendo que el periodo investigado para la etapa de inicio es el propuesto por la Solicitante (1 de enero al 30 de junio de 2010), tal y como lo señalan los puntos 24, 25 y 103 de la Resolución de Inicio. Lo anterior se puede inferir de lo siguiente:

- a. la solicitud de inicio fue presentada en octubre de 2010, por lo que evidentemente, la Solicitante, al presentar la solicitud no contaba con información correspondiente a diciembre de 2010;
- b. la Secretaría no requirió a la Solicitante actualizar la información en la prevención, porque ésta se notificó en noviembre de 2010 y se desahogó en diciembre del mismo año, mes en el que la Solicitante tampoco contaba con la información actualizada al 31 de diciembre de 2010; y
- c. la Solicitante no conocía el periodo que la Secretaría fijaría en la Resolución de Inicio, por lo que no tenía conocimiento de esta determinación de la Secretaría hasta su publicación en el DOF.

123. Sin embargo, para efectos de la investigación, la Secretaría decidió fijar como periodo investigado el comprendido de enero a diciembre de 2010, a efecto de que la información fuera lo más actualizada posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 80 fracción VIII, del RLCE, y el criterio adoptado por el Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio relativo a los periodos de

recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptada el 5 de mayo de 2000). Sobre este periodo se realizaría el análisis de dumping, daño y relación causal durante la investigación, lo cual se hizo del conocimiento de todas las partes interesadas a través de la Resolución de Inicio y de los oficios de notificación de dicha Resolución, por lo que las partes interesadas, incluyendo Diquimex, debieron presentar su información correspondiente a dicho periodo.

124. Es decir, para el inicio de la investigación, la Secretaría sí contó con pruebas pertinentes y suficientes de la existencia de dumping, daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar a la investigada y una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño, tales que justificaron el inicio de la investigación, de manera congruente con los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping. En consecuencia, Diquimex no quedó en estado de indefensión, pues se le notificó oportunamente el periodo investigado y la solicitud cumplió con el estándar de suficiencia para iniciar la investigación, ya que la misma contenía la información que razonablemente tuvo a su alcance la Solicitante respecto al dumping, el daño y la relación causal.

4. Procedencia de calcular de un solo margen de dumping a Dow Chemical y Union Carbide

a. Argumentos de Dow Chemical y Union Carbide

125. Ambas empresas solicitan que se les calcule un solo margen de dumping. Apoyan su solicitud en los siguientes argumentos:

- a.** Union Carbide es una empresa subsidiaria al 100% de Dow Chemical y, como tal, consolida sus resultados financieros con Dow Chemical;
- b.** Union Carbide produce todo el EB que Dow Chemical vende;
- c.** durante el periodo investigado Dow Chemical y Union Carbide exportaron el producto investigado a México, todas las ventas de exportación de Dow Chemical a México se hicieron a partes no relacionadas, mientras que todas las ventas de exportación de Union Carbide a México se hicieron a una parte relacionada;
- d.** Dow Chemical controla todas las actividades de Union Carbide;
- e.** Dow Chemical decide cuándo y cuánto EB debe producir Union Carbide;
- f.** las ventas de exportación de EB que Union Carbide realizó a México fueron utilizadas para producir un químico que posteriormente fue exportado a Estados Unidos, por lo que no se puede reconstruir el precio de exportación en los términos de la LCE y el RLCE; y
- g.** no tendría sentido calcular márgenes de dumping individuales a cada una de las empresas ya que, en tal caso, las exportaciones futuras solamente las realizaría la empresa con el margen de dumping más bajo.

126. Al respecto Polioles manifestó que la respuesta conjunta al formulario oficial para exportadores que Dow Chemical y Union Carbide presentaron no tiene sustento, debido a que observó que tanto Dow Chemical como Union Carbide son dos personas morales distintas que exportaron EB a México durante el periodo investigado, por lo que la autoridad debe calcular un margen de dumping para cada una, dado que ambas empresas realizaron exportaciones a México durante el periodo investigado.

b. Determinación de la Secretaría

127. Para esta etapa de la investigación la Secretaría aceptó la solicitud de Dow Chemical y Union Carbide de calcular un solo margen de discriminación de precios a ambas empresas, lo anterior en virtud de que del análisis de los argumentos señalados y de las pruebas presentadas (entre ellas, pero sin limitar, el contrato de promoción de ventas entre Union Carbide y Dow Chemical) permite identificar que Unión Carbide tiene un nivel de independencia y autonomía muy limitado a efecto de decidir cuándo y cuánto EB producir, a quién y a qué precio venderlo, tanto al mercado mexicano como a su mercado interno, decisiones que en principio toma Dow Chemical.

5. La Solicitante no aportó pruebas suficientes que justificaran el inicio de la investigación

128. Valspar manifestó que la Solicitante no aportó pruebas para demostrar la existencia de dumping y por lo tanto incumple con el requisito de "carga de la prueba" ya que la solicitud se basó únicamente en el dicho que tuvo a la vista el 95% de los pedimentos de importación presentados en aduanas durante el periodo de investigación, junto con sus respectivas facturas, cartas de embarque e información técnica del producto importado. Señala que la glosa de los pedimentos de importación que la Solicitante tramitó no pueden ser tomada como prueba exacta y pertinente para demostrar el precio de exportación del EB, el porcentaje importado bajo la fracción arancelaria correspondiente y el margen de dumping, si no se presenta la documentación que sustente que dicha glosa fue efectiva y correctamente realizada.

129. El argumento de Valspar es infundado toda vez que Polioles presentó en la solicitud de inicio y su respuesta a la prevención la información correspondiente a los pedimentos de importación que tuvo razonablemente a su alcance, mismos que le fueron proporcionados por la Administración Central de Contabilidad y Glosa que del SAT. Polioles presentó una relación de las operaciones de importación realizadas por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE de 2007, 2008, 2009 y del periodo de enero a junio de 2010.

130. Para resolver que el argumento de Valspar es infundado, la Secretaría tomó en cuenta que la Solicitante no tuvo posibilidad de ofrecer como prueba la copia los pedimentos de importación y exportación ni de sus anexos, pues dicha información la tienen sólo los importadores (y únicamente la correspondiente a sus propias importaciones), los Agentes Aduanales y el SAT, y éstos no se la proporcionarían a Polioles en virtud de que de conformidad con el artículo 144 de la Ley Aduanera, el SAT únicamente podrá "dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el SAT en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial".

131. Por lo anterior, se resuelve que Polioles presentó la información que estuvo razonablemente a su alcance, tal y como lo establece el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, por lo que no puede válidamente considerarse que la relación de las operaciones de importación y la glosa realizada por la Solicitante son simples alegaciones no apoyadas en pruebas sin sustento.

132. Asimismo, el argumento de Valspar de que la información presentada por Polioles es insuficiente para la determinación del dumping en la etapa de inicio, es infundado en virtud de que la Secretaría sí contó con argumentos y pruebas que le permitieron concluir que existían indicios suficientes de que en el periodo investigado se presentaron importaciones en condiciones de dumping, pues el estándar contemplado en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping para iniciar una investigación no requiere que la Secretaría tenga la cantidad y calidad de las pruebas que señala Valspar y que si se requieren para emitir una resolución preliminar o definitiva. Ello tiene sentido, porque resultaría absurdo exigir que, desde el principio de la investigación, existan elementos determinantes y conclusivos, del dumping y del daño.

133. Las pruebas necesarias para iniciar, no tienen que ser más que indicios razonables de la existencia de los tres elementos básicos necesarios para imponer una cuota compensatoria antidumping: dumping, daño, y causalidad. Por lo que, en caso de que la Secretaría determine que una solicitud tiene méritos suficientes para justificar el inicio de la investigación, la iniciara para escuchar a todas las partes interesadas a fin de realizar un análisis mucho más profundo, basado en las pruebas presentadas en la solicitud, y aquellas que se reúnan con posterioridad, para determinar si procede o no la imposición de una cuota compensatoria.

6. Información y pruebas que la Secretaría considerará en la siguiente etapa del procedimiento

134. La Secretaría determinó no admitir en esta etapa del procedimiento, la información y pruebas que presentó Polioles el 16 de agosto de 2011 ni la parte relativa de su escrito del 27 de julio de 2011, consistente en réplicas sobre las respuestas a los requerimientos de información que formuló la Secretaría a las importadoras y exportadoras comparecientes en el procedimiento. Asimismo, no se admite en esta etapa del procedimiento los escritos de Dow Chemical y Union Carbide presentados el 27 de septiembre y 16 de diciembre de 2011, relativo a la ampliación a la respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2011.

135. La información presentada por Polioles, Dow Chemical y Union Carbide constituyen claramente argumentos y pruebas complementarios.

136. Dichos argumentos y pruebas deben ser tomados en cuenta en la etapa final de la investigación de conformidad con el artículo 164 tercer párrafo del RLCE que regula las etapas de los procedimientos en materia de prácticas comerciales internacionales al establecer que, tras la publicación en el DOF de la resolución preliminar las partes interesadas podrán presentar las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes respecto de todo lo actuado en la etapa preliminar de la investigación. Admitirlas en esta etapa del procedimiento, iría en contra de los principios de igualdad procesal y debido proceso legal. Aunado a que afectaría el desarrollo ordenado del procedimiento, pues la garantía del debido proceso legal por definición supone un proceso, como sucesión concatenada, ordenada de actos jurídicos ante la autoridad encargada de resolver el asunto. Por tanto, al no ser el momento procesal oportuno para ofrecer dichas argumentaciones y pruebas, la Secretaría las considerará y analizará en la siguiente etapa.

7. Vinculación de Eastman

137. Polioles manifestó que la empresa exportadora Eastman está vinculada con distribuidores del EB en México, según se desprende de las copias de los acuerdos que estableció la exportadora con esos distribuidores. Sin embargo, continúa Polioles, Eastman respondió en el formulario que no aplica la

reconstrucción del precio de exportación. Por lo anterior, señaló que Eastman en su cálculo de precio de exportación violó los preceptos jurídicos contemplados en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE, ya que no tomó en cuenta la interrelación entre la empresa exportadora ubicada en Estados Unidos y las importadoras en México, calculando así un margen de dumping menor.

138. Con respecto del argumento que hizo Polioles de que la empresa exportadora Eastman está vinculada, la Secretaría no cuenta con elementos suficientes para determinar, de conformidad con el artículo 61 del RLCE, que el cálculo del margen de discriminación de precios específico a Eastman se encuentre afectado por la vinculación. Es práctica comercial común de las empresas celebrar contratos para efectos de la distribución y venta de las mercancías. La Secretaría considera que la existencia o celebración de un contrato per se con esos fines no implica que exista una vinculación entre las partes. En efecto, la Secretaría realizó una prueba, comparó el precio de venta de EB que efectuó Eastman a las partes con las que tiene un contrato de distribución del EB con aquellas que no. Los precios son similares.

G. Análisis de discriminación de precios

1. Polioles

139. En esta etapa de la investigación la Secretaría requirió a la Solicitante la actualización de la información referente al valor normal para el periodo de investigación que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

140. La Solicitante obtuvo el valor normal de los precios mensuales del EB a granel que publica Tecnon Orbichem en Chemical Business Focus. Polioles presume que las ventas internas son representativas y que se realizaron entre clientes difícilmente vinculados y en condiciones normales de mercado.

141. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio de los precios mensuales publicados en el documento a que se refiere el párrafo anterior, para el EB originarias de los Estados Unidos correspondientes al periodo investigado.

142. La Solicitante propuso ajustar el valor normal por flete interno, con base en una cotización de una consultoría que le fue proporcionada a través de correo electrónico. Presentó la copia de esta comunicación.

143. En esta etapa de la investigación y de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 52, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal con la información que proporcionó Polioles.

2. Eastman

144. Eastman respondió al formulario oficial de exportadores manifestando que es un productor de la mercancía investigada la cual exportó directamente a México durante el periodo investigado. Manifestó no estar relacionado con alguna de las empresas distribuidoras a las que vendió el producto ni con alguna de las empresas importadoras.

a. Precio de exportación

145. Eastman presentó un listado de sus operaciones de exportación a México y copia de las facturas. Manifestó que durante el periodo investigado exportó sólo producto a granel y que los precios reportados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

146. La Secretaría corroboró la información proporcionada con la información de su sistema de importaciones SIC-M sin encontrar diferencias significativas.

147. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado de las operaciones que reportó Eastman a sus partes no relacionadas. La ponderación refiere a la participación del volumen exportado de cada operación entre el volumen total exportado por la empresa. El precio de exportación se expresó en dólares por kilogramo.

i. Ajustes al precio de exportación

148. Eastman propuso ajustar el precio de exportación por los conceptos de crédito y flete externo y logística, desde su planta hasta la frontera o hasta las bodegas del comprador.

149. Con respecto del crédito, propuso aplicar sobre el importe de cada factura de exportación a México una tasa de interés anual en proporción a los días de crédito establecidos en las propias facturas. La tasa que utilizó se refiere a la tasa promedio de papel comercial a 30 días, para empresas calificadas en cierto rango conforme a lo reportado por las calificadoras Standar & Poors y Moody's. Como evidencia presentó una impresión en pantalla de su sistema en el que se registra diariamente la tasa de interés del referido papel comercial.

150. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información sobre la tasa de interés que aportó Eastman, de conformidad con el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, la Secretaría se percató que Eastman posee obligaciones en el corto plazo, conforme se reporta en sus estados financieros. La empresa deberá justificar y demostrar que la tasa de interés que reportó en esta etapa de la investigación es similar a la que pagó por sus obligaciones de corto plazo en el periodo investigado.

151. Con respecto del ajuste por flete y costos de logística, Eastman utilizó los gastos de flete y costos internos de logística para cada cliente que obtuvo de las facturas de flete, mismas que incluyen los pagos a los transportistas, los cargos por demoras y los costos de ferrocarril. Explicó que al gasto por flete total anual por cliente y destino, le sumó los costos internos de logística que obtuvo del centro de costos que maneja en sus registros conforme al servicio proporcionado.

152. El importe total anual determinado con base al punto anterior lo dividió entre el volumen de ventas en kilogramos relativo al mismo periodo de tiempo a efecto de determinar un factor de gasto por unidad por este concepto y posteriormente lo multiplicó por el volumen en kilogramos de cada factura.

153. La Secretaría formuló un requerimiento de información a Eastman a efectos de que explicara la metodología de cálculo del ajuste por flete y costos de logística que reportó en un solo rubro en la base de datos. Eastman prácticamente explicó lo mismo que expresó en el formulario oficial. Proporcionó un ejemplo de la recopilación y asignación del costo por flete, con base en la facturación que realizó en el año a uno de sus clientes. También presentó las copias de impresión de pantalla de su sistema de registro, en el cual asienta datos relativos al monto del flete pagado a uno de sus clientes, peso total y compañía fletera. Para el gasto por logística, presentó copia de ejemplos de recaudación de costos del centro de costos que extrajo de sus registros contables.

154. La Secretaría observó, a partir del ejemplo que presentó Eastman, la forma en que la empresa calculó el supuesto factor que incorpora los gastos por flete y costo de logística. Sin embargo, la información se refiere a una factura que no corresponde al periodo de investigación; se trata de un ejemplo para un solo cliente, lo que significa que según la metodología que aplicó Eastman, deben existir tantos factores como clientes (y destinos) existan en su mercado de exportación a México; el monto agregado por flete y costos de logística que se reportó en la base de datos no incluye una fórmula de cálculo, por lo que la Secretaría no pudo validar la metodología que empleó Eastman. Además, la Secretaría no contó con mayor información para determinar que cada uno de los conceptos incluidos en el reporte del centro de costos que aportó Eastman constituyen gastos variables, en términos de lo que establece el artículo 54 del RLCE. Por lo anterior, la Secretaría no aceptó dicho ajuste.

155. Para esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Eastman por términos y condiciones de venta, particularmente por crédito, con base en la información y metodología que propuso la empresa exportadora, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

b. Precios en el mercado interno de Estados Unidos

156. Eastman proporcionó el listado de sus ventas del producto investigado en su mercado interno y copia de sus facturas de venta. Manifestó que los precios reportados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones y que se encuentran dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

157. Eastman manifestó tener acuerdos contractuales con muchos de sus clientes en los Estados Unidos mediante los cuales otorga incentivos adicionales o rebajas basadas en ingresos anuales alcanzados y metas específicas de volumen. Mencionó que los montos de esos incentivos son aplicados vía su sistema contable corporativo y por lo tanto no aparecen en las facturas.

158. Para sustentar que las ventas internas son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones proporcionó copia de un acuerdo de incentivos que establece con sus clientes. En ese acuerdo se especifican los productos y los incentivos a que tienen derecho sus clientes, según los volúmenes de compra. Añadió que todos los contratos están a disposición de esta Autoridad para su verificación y soporte. De conformidad con el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó esta información.

159. Con la información aportada por Eastman, la Secretaría considera que sus ventas son netas de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

160. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado en dólares por kilogramo para el EB.

i. Ajustes al valor normal

161. La empresa exportadora propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de crédito por financiamiento a clientes y flete interno y costos de logística.

162. En relación con el ajuste por crédito, Eastman aplicó al importe de cada factura de venta en su mercado interno una tasa de interés anual en proporción a los días de crédito establecidos en las propias facturas. La tasa que utilizó se refiere a la tasa promedio de papel comercial a determinados días, para empresas calificadas en cierto rango conforme a lo reportado por las calificadoras Standar & Poors y Moody's. Como evidencia presentó una impresión en pantalla de su sistema, en el que se registra diariamente la tasa de interés del referido papel comercial.

163. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información sobre la tasa de interés que aportó Eastman, de conformidad con el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, la Secretaría se percató que Eastman posee obligaciones en el corto plazo, conforme se reporta en sus estados financieros. La empresa deberá justificar y demostrar que la tasa de interés que reportó en esta etapa de la investigación es similar a la que pagó por sus obligaciones de corto plazo en el periodo investigado.

164. El ajuste por flete interno y costos de logística que propuso aplicar al valor normal se calculó mediante la misma metodología descrita en el punto 151 de esta Resolución.

165. Como evidencia de este ajuste, Eastman proporcionó un ejemplo de recolección y asignación de costos, con base en la facturación realizada en el año a uno de sus clientes en el mercado interno. Presentó copia de ejemplos de recaudación de costos del centro de costos que extrajo de sus registros contables, proporcionó también copias de impresión de pantalla de su sistema de registro, en el cual asienta datos relativos al monto del flete pagado, peso total y compañía fletera.

166. En respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló a Eastman, la empresa prácticamente explicó lo mismo que expresó en el formulario oficial. Adicionalmente, proporcionó un ejemplo de la recopilación y asignación del costo por flete y de logística, con base en la facturación que realizó en el año a uno de sus clientes y presentó la documentación soporte a que se refiere el punto 153 de la presente Resolución, sólo que para el mercado interno.

167. En referencia a los gastos por flete y costos de logística, se observó lo mismo que en el punto 154 de la presente Resolución, por lo tanto la Secretaría no aceptó dicho ajuste.

168. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó para esta etapa de la investigación la información y metodología que propuso Eastman para obtener el monto de los ajustes por términos y condiciones de venta, en particular, el ajuste por crédito al valor normal.

ii. Las operaciones son válidas para efectos de la comparación

169. En respuesta a su formulario, Eastman manifestó que sus ventas son representativas, que se realizan entre clientes no vinculados y están dadas en condiciones de mercado, por lo que constituyen operaciones válidas para efectos de la comparación.

170. La Secretaría determinó que las ventas en el mercado doméstico de Eastman son representativas con respecto del volumen que exportó a México, conforme lo establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. Además, las ventas en el mercado doméstico fueron realizadas entre partes no relacionadas dentro de un periodo representativo.

171. Eastman presentó información sobre los costos de producción de forma mensual del EB, que es el menor nivel de desagregación que presentó la exportadora en el periodo investigado, a fin de determinar si las operaciones de venta en el mercado de los Estados Unidos cumplen con la condición de mercado.

172. Eastman explicó que obtuvo los costos de materias primas, mano de obra y gastos indirectos de fabricación directamente de su sistema contable SAP, que los reporta por código de producto.

173. Los gastos de venta y administración que reporta corresponden a un factor porcentual de los ingresos totales. Señaló que este factor fue asignado internamente con base en todos los costos incurridos por la unidad de negocio en el que se ubica el EB.

174. Los gastos financieros los determinó dividiendo los cargos financieros totales de Eastman entre el costo de venta total, el resultado lo multiplicó por el costo de ventas del EB.

175. Los gastos de investigación y desarrollo corresponden a un factor porcentual de los ingresos del negocio. Señaló que este factor fue asignado internamente con base en todos los costos incurridos por la unidad de negocio en el que se ubica el EB.

176. El rubro de otros gastos corresponde a un factor porcentual de los ingresos del negocio. Explicó que los costos incurridos en esta categoría son costos de manufactura y negocio que son inusuales tales como inventarios perdidos, compensación de pérdidas y ganancias de materias primas y otros cargos.

177. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 44 del RLCE, la Secretaría consideró válida la información sobre costos que aportó Eastman y procedió a aplicar la prueba de ventas por debajo de costos, conforme a la siguiente metodología:

- a. Identificó las ventas realizadas a precios por debajo de los costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.
- b. Revisó si los precios de venta que resultaron a pérdida permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, al compararlos con el promedio del costo total de producción. La Secretaría observó que todos los precios de venta fueron superiores a ese costo, por lo que no encontró razones para eliminar esas operaciones para el cálculo del valor normal.
- c. Por lo anterior, el volumen de las ventas en el mercado interno siguen siendo suficientes, conforme lo establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

178. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas de EB que efectuó en el mercado interno de Estados Unidos se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y cumplen con el requisito de suficiencia, en consecuencia, las considera como precios de venta válidos para efectos de la comparación.

179. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de Estados Unidos durante periodo investigado, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas del EB realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

180. Por lo anterior, las ventas de Eastman en su mercado doméstico, corresponden a operaciones válidas para efectos de la comparación, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

c. Margen de discriminación de precios

181. Con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 y Anexo II párrafo 1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación con base en la información que presentó Eastman y encontró que esta empresa no exportó el EB a México en condiciones de discriminación de precios.

3. Dow Chemical Company y Union Carbide

182. Por las razones que se indican en los párrafos 125 a 133 de la presente Resolución, para esta etapa de la investigación la Secretaría determinó calcular un sólo margen de discriminación de precios para Dow Chemical y Union Carbide. Para efectos de la presente investigación, el análisis de discriminación de precios hace referencia a Dow Chemical, excepto cuando sea necesario nombrar a las empresas individualmente.

a. Precio de exportación

183. Dow Chemical proporcionó su listado de operaciones de exportación a México de EB a sus partes relacionadas y no relacionadas. Presentó facturas de venta a México como sustento de dicha información.

184. Dow Chemical explicó que sus operaciones de exportación a México se registran bajo diferentes códigos de producto a fin de identificarlas en su sistema de ventas por grupo de fabricación, venta y empresa empacadora. Señaló que no existen diferencias químicas en el EB clasificado en los distintos códigos, excepto para algunos a los que se añade un estabilizante a petición del cliente. Añadió que todas las ventas de exportación a México fueron hechas a granel y que el producto que exportó no contiene estabilizante. Indicó también que las ventas de exportación de EB que realizó a su parte relacionada Dow Agrosciences en México, fueron utilizadas para producir el herbicida 2,4D BEE, para posteriormente ser exportado a Estados Unidos y solicitó que no se incluyeran en el cálculo del precio de exportación.

185. La Secretaría se allegó de las estadísticas que reporta el SIC-M, de las copias de los pedimentos de importación y de sus documentos anexos que requirió al SAT y a los agentes aduanales. Asimismo, requirió a Dow Chemical una muestra representativa de facturas de venta y su cadena de documentación así como la metodología que empleó para ajustar las ventas al mercado de exportación. Con esta información, corroboró que las operaciones que Dow Chemical reportó correspondieron al periodo investigado y los valores y volúmenes no reportaron diferencias.

186. Dow Agrosciences proporcionó dos pedimentos de exportación que evidencian que esta empresa exportó el herbicida a Estados Unidos a la empresa Dow Agrosciences LLC. Sin embargo, los documentos de importación demuestran que las importaciones de Dow Agrosciences se introdujeron al mercado mexicano bajo el régimen de definitivas. La Secretaría consideró esta información en el cálculo del precio de exportación.

187. El precio de las exportaciones se consideró neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE. En particular, se tomó el valor neto de todas las notas de débito y crédito, según cliente y producto, que se dividieron entre las ventas brutas para llegar a un factor aplicable a las ventas netas. Como soporte documental Dow Chemical proporcionó copia del listado de su sistema de contabilidad SAP, un ejemplo de cómo se derivan las notas de crédito o débito y una declaración firmada por el responsable del área correspondiente. Con el listado SAP y el ejemplo que presentó Dow Chemical, la Secretaría corroboró que los montos reportados en la base de datos por estos conceptos son similares a los que registra su sistema.

188. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado de las operaciones que reportó Dow Chemical a sus partes relacionadas y no relacionadas. La ponderación refiere a la participación del volumen exportado de cada operación entre el volumen total exportado que reportó Dow Chemical. El precio de exportación se expresó en dólares por kilogramo.

i. Ajustes al precio de exportación

189. Dow Chemical propuso ajustar el precio de exportación por concepto de embalaje, crédito, manejo de mercancías, flete y seguro.

190. Indicó que el EB al ser un líquido necesariamente se transporta en algún tipo de contenedor. Agregó que el gasto corresponde al que paga Dow Chemical por arrendar los carros tanque de ferrocarril. Señaló que en algunos casos la mercancía es almacenada en una bodega y posteriormente trasladada al destino acordado con los clientes; en otros casos, la mercancía se transporta directamente al destino acordado con los clientes. Para sustentar este gasto, proporcionó la información que tomó directamente de su Sistema de Contabilidad SAP y de su sistema de rastreo de fletes. También presentó la metodología de cálculo y una declaración firmada por el responsable del área correspondiente.

191. Dow Chemical obtuvo la tasa de interés promedio ponderada de los préstamos de corto plazo que obtuvo durante el periodo investigado. Proporcionó un archivo electrónico donde computa dicha tasa. Señaló que la información de soporte es abundante y que por tanto queda a disponibilidad de la autoridad durante la visita de verificación. Para obtener el monto del ajuste, la tasa de interés diaria la multiplicó por los días de financiamiento que resulta de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura, por el precio de cada transacción.

192. En relación con los gastos realizados por el servicio de almacenamiento y manejo en terminales (manejo de mercancías), que se basa en el costo total incurrido en todas las bodegas utilizadas para la División de Solventes Oxigenados, asignó el valor correspondiente al producto investigado. Dow Chemical señaló que almacena el producto investigado en una bodega para después transportarlo a clientes afiliados y no afiliados. Para sustentar dichos gastos presentó documentación que extrajo de la herramienta SAP, del Sistema de Informes de Costos y Administración y de sus Sistemas de Rastreo de Fletes. También presentó una declaración que firmó el responsable del área correspondiente.

193. Dow Chemical indicó que el producto fue enviado directamente de la planta al cliente o de la planta a una bodega de almacenaje y posteriormente al cliente en el lugar convenido. Para envíos directos al cliente, Dow Chemical reportó el cargo de flete real incurrido. Para envíos a bodega usó una tasa promedio en dólares por kilogramo que se basó en todos los envíos que tuvieron lugar de la planta a la bodega durante el periodo investigado. Para sustentar dichos gastos proporcionó información que tomó directamente de su sistema SAP, copias de facturas de flete a sus clientes y conocimientos de embarque.

194. La Secretaría observó que la base de datos registra para algunas transacciones un valor del flete diferente al que se reporta en los documentos anexos a las facturas de venta a que se refiere el punto 185 de la presente Resolución, por lo que formuló un requerimiento a Dow Chemical a fin de que explicara la metodología de cálculo del ajuste por flete y en su caso corrigiera la base de datos. Dow Chemical señaló en su respuesta al requerimiento haber presentado la base de datos corregida, sin embargo, la omitió. De conformidad con el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, en esta etapa de la investigación la Secretaría consideró emplear la información sobre fletes que presentó Dow Chemical. Se aclara que los montos por flete que reportó la empresa son mayores a los que se reflejan en los documentos anexos de algunas facturas de venta.

195. Dow Chemical propuso un ajuste por concepto del gasto incurrido por el aseguramiento de la mercancía transportada. Como soporte documental presentó un archivo electrónico que proviene de su sistema SAP que contiene las tarifas de seguro que aplica según el mercado de destino. Las tarifas de seguro se refieren al periodo objeto de investigación.

196. Para esta etapa, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Dow Chemical por términos y condiciones de venta, particularmente, por embalaje, crédito, manejo de mercancía, flete externo y seguro, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

b. Valor normal

197. Dow Chemical presentó el listado de las ventas de EB en el mercado estadounidense durante el periodo objeto de investigación. De acuerdo con Dow Chemical, estas ventas se efectuaron entre partes no relacionadas.

198. Dow Chemical manifestó que su proveedor exclusivo de EB es su empresa relacionada, Union Carbide.

199. Para corroborar las operaciones de venta en el país de origen, la Secretaría requirió a Dow Chemical una muestra representativa de facturas de venta y su cadena de documentación así como la metodología empleada para ajustar las ventas internas en el país de origen. Encontró diferencias significativas entre el valor de la factura que reportó en la base de datos y las facturas de venta que proporcionó por lo que solicitó a Dow Chemical que aclarara sobre este asunto, sin embargo, la empresa no presentó las correcciones a su base de datos en el momento procesal oportuno. Por lo anterior, la Secretaría no contó con elementos suficientes para calcular un valor normal específico para Dow Chemical.

c. Margen de discriminación de precios

200. La Secretaría, al no haber contado con elementos suficientes para calcular un valor normal específico para Dow Chemical, comparó su precio de exportación con el valor normal que obtuvo de la Solicitante—con base en lo descrito en los puntos 139 al 143 de la presente Resolución— al ser ésta la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II párrafos 1 y 7 del Acuerdo Antidumping y 54 del LCE y calculó un margen de discriminación de precios de 37.91% para las importaciones de EB, originarias de Estados Unidos que ingresaron por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

H. Análisis de daño y causalidad**1. Similitud del producto**

201. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, y 37 y 75 fracción VIII del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas que aportó Polioles para determinar si el producto importado es similar al de fabricación nacional, entre las que se encuentran descripciones de la mercancía según las hojas técnicas, certificados de análisis, descripciones generales y cuadros comparativos de sus características.

a. Características físicas, especificaciones técnicas y composición química

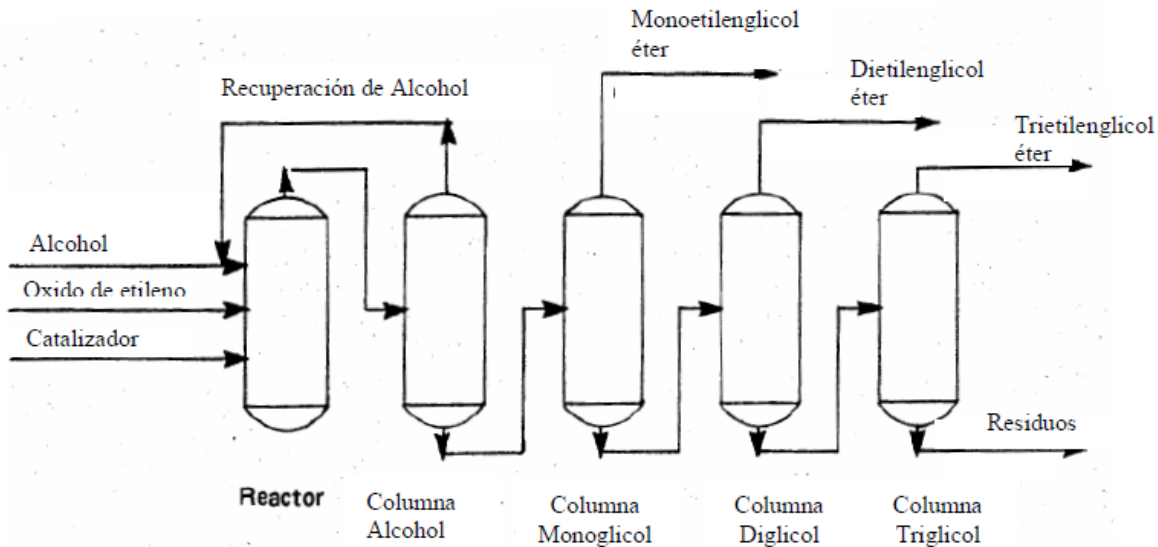
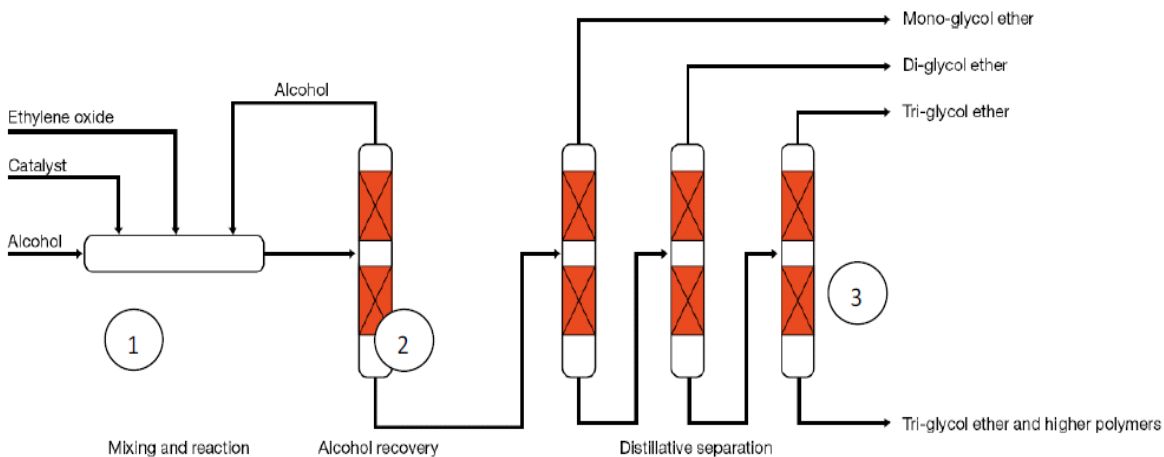
202. Como se señaló en los puntos 36 y 37 de la Resolución de Inicio, la Secretaría constató, con la información disponible en el expediente, que el EB nacional e importado objeto de esta investigación tienen características físicas, especificaciones técnicas y composición química similares, así como el mismo número CAS.

203. Las empresas importadoras Valspar, Dow Agrosciences, Diquimex y Alveg confirmaron lo señalado por Polioles al manifestar que no existen diferencias químicas o físicas entre el EB nacional y el que importan de Estados Unidos.

b. Proceso productivo

204. Como quedó establecido en el punto 38 de la Resolución de Inicio, el proceso de producción del EB está estandarizado en la industria química. La Secretaría requirió información adicional al fin de contar con mayores elementos al respecto.

205. En esta etapa de la investigación, Polioles confirmó que el EB investigado y el nacional tienen el mismo proceso productivo. Afirmó que el proceso de producción de EB es un proceso “generalizado y maduro” que consiste de la reacción del OE con el alcohol, en la presencia de un catalizador, donde el alcohol en exceso es removido y los productos de la reacción son separados en etapas subsecuentes. Como prueba de lo anterior, presentó: i) copias de la descripción que publica el Reporte CEH, sobre el proceso de producción de los monoéteres del etilenglicol que se refiere a la reacción química del EB; ii) copias del proceso de producción de la empresa exportadora Dow Chemical obtenido de su página de Internet; iii) copias de la Enciclopedia de Proceso y Diseño Químico (Encyclopedia of Chemical Processing and Design) que contienen un diagrama de flujo del proceso de producción de glicoéteres etilénicos (Diagrama 1) y su descripción; iv) el diagrama del proceso productivo de Polioles (expuesto como Diagrama 1 en la Resolución de Inicio); y v) copia de la página de Internet de la empresa italiana Conser que indica su proceso de producción de glicoéteres etilénicos e incluye un flujograma (Diagrama 2).

Diagrama 1. Flujograma del proceso productivo del glicoéteres**Diagrama 2. Flujograma del proceso productivo del glicoéteres**

206. La Secretaría avaló las pruebas presentadas por Polioles y confirmó que, efectivamente, el proceso de producción del EB es un proceso estandarizado en la industria química, por lo que el proceso de producción de ambos productos es semejante. Ninguna de las partes presentó información o pruebas que contravinieran esta determinación.

c. Usos y funciones

207. En el punto 39 de la Resolución de Inicio se indicó que la Secretaría contó con indicios de que el EB nacional e importado tienen los mismos usos y funciones. La Secretaría requirió información adicional al respecto.

208. Polioles manifestó que el EB se utiliza como solvente de diversos productos químicos, por ejemplo, pinturas, tintas y fluidos de limpieza, así como en fluidos hidráulicos e industriales y químicos intermedios, además de ser un agente que une o funde recubrimientos a base de agua. Para acreditar lo anterior presentó una tabla con la descripción de los usos y funciones del EB, que elaboró a partir de las hojas técnicas del EB elaborado por las empresas estadounidenses Eastman, Dow Chemical y Equistar así como del EB producido por Polioles. La autoridad investigadora no contó con información o pruebas que contravinieran lo anterior.

209. En consecuencia, la Secretaría avaló las pruebas presentadas por Polioles y confirmó que, efectivamente, los usos y funciones del EB importado y nacional son semejantes.

d. Mercancías sustitutas

210. La Secretaría contó con indicios de la existencia de cierto grado de sustitución entre los distintos tipos de glicóéteres del (mono, di y tri) etilenglicol. Polioles señaló que los glicóéteres mono-, di- y trietilenglicol no son sustituibles entre sí, pues tienen propiedades físicas y químicas distintas: peso molecular, punto de ebullición, densidad y viscosidad. Explicó que a nivel molecular, las diferencias entre los glicóéteres están en la cantidad de moléculas de oxígeno que contienen: el EB tiene un oxígeno, el éter monobutílico del dietilenglicol tiene dos oxígenos y éter monobutílico del trietilenglicol tiene tres. Ello hace diferencia en sus usos: el EB se utiliza, entre otras cosas, para en la fabricación de lacas de secado rápido, solventes y thinner ya que a medida que se incrementa el peso molecular, la evaporación es más lenta y el punto de ebullición (temperatura en la cual la materia cambia de estado líquido a gaseoso) más alto.

211. Como prueba, Polioles exhibió una tabla (Propiedades Físicoquímicas típicas de distintos tipos de glicóéteres, mono, di y tri etilenglicol) en la que se observan diferencias en las propiedades físico-químicas de los tres tipos de glicóéteres y los argumentos señalados por Polioles. La Solicitante contó con información o pruebas de las contrapartes que contravinieran lo anterior.

212. En consecuencia, la Secretaría confirmó lo señalado por Polioles y con base en los argumentos, pruebas e información con la que contó, consideró que el grado de sustitución entre el EB y otros glicóéteres no es significativo.

e. Canales de distribución y comercialización

213. De acuerdo al punto 41 de la Resolución de Inicio, tanto el producto nacional como el importado concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución. En esta etapa de la investigación, Polioles presentó información adicional sobre las ventas a sus clientes realizadas de 2007 a 2010 y el listado de pedimentos de importación que obtuvo de la cinta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el mismo periodo.

214. La Secretaría comparó nuevamente el listado de clientes presentado por Polioles con las estadísticas de importación del SIC-M y del GESCOM. Observó que sus principales clientes también representan una proporción importante de las importaciones del producto investigado. Esto porque los 14 clientes que representaron el 87% de las ventas de Polioles al mercado interno en el periodo analizado, a su vez importaron el 83% del EB originario de Estados Unidos en el mismo lapso. A partir de esta evidencia y lo señalado en el punto anterior, la Secretaría concluyó que el producto nacional y el investigado concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución.

215. Con base en la información existente en el expediente administrativo, lo señalado en los puntos 201 al 214 de la presente Resolución y el hecho de que ninguna de las empresas exportadoras e importadoras manifestó argumentos ni aportó información que contraviniera la determinación de similitud del producto nacional e importado, la Secretaría confirma que el EB importado es similar al de la producción nacional, que ambos productos concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución.

2. Representatividad de la rama de la producción nacional

216. De acuerdo a lo señalado en los puntos 43 al 45 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determina que Polioles, representa el 100% de la producción nacional de EB, en consecuencia es representativa de dicha rama de producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Ninguna de las empresas importadoras o exportadoras presentó información o pruebas que contravinieran esta determinación.

3. Mercado internacional

217. Como se señaló en el punto 49 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no contó con información completa y específica sobre el mercado internacional del EB y la industria estadounidense que lo fabrica. Debido a ello, requirió información adicional al respecto.

218. Polioles, Dow Chemical y Eastman enviaron copias del Reporte CEH. Dicho estudio contiene indicadores que comprenden el periodo analizado de EB para Estados Unidos sobre producción, consumo y precios de venta al mercado interno y de exportación. Asimismo, contiene cifras sobre producción y consumo agregadas para glicóéteres serie E (serie a la que pertenece el EB). Por su parte, Dow Chemical envió cifras específicas de EB para los años 2007 a 2010 sobre su producción, capacidad instalada e inventarios así como cifras de importaciones y exportaciones totales y destinadas a México, que incluyen productos distintos al investigado.

219. Con base en la información anterior, la Secretaría confirmó lo manifestado en el punto 47 de la Resolución de Inicio, en el sentido de que Estados Unidos es el mayor productor y consumidor de glicoéteres serie E a nivel mundial y que los principales países productores y consumidores de dicho producto son los propios Estados Unidos, así como Francia, Alemania, Holanda, Japón y China.

220. Adicionalmente, la Secretaría observó lo siguiente, respecto de la industria estadounidense fabricante de EB:

- a. La producción de EB en Estados Unidos disminuyó 15% en 2008 pero aumentó 1 y 7% en 2009 y 2010, respectivamente. Se prevé continúe con una tendencia creciente hasta 2014.
- b. El consumo de EB en Estados Unidos disminuyó 5% en 2008 y 15% en 2009 pero se incrementó 4% en 2010, acumulando un descenso de 16% de 2007 a 2010.
- c. En relación con el mercado mexicano, la producción de EB de Estados Unidos representó 18 veces la producción nacional de EB en 2007 y creció hasta ser 20 veces superior en 2010. Ello supuso que las empresas exportadoras incrementarán considerablemente sus volúmenes de operaciones a México, por ejemplo, las exportaciones de Dow específicas de EB pasaron de representar el 5% de las importaciones totales de EB originarias de Estados Unidos en 2007 al 64% en 2010. Las exportaciones específicas de EB a México, obtenidas de los sistemas de información oficial, pasaron de representar el 1% en 2007 al 3% en 2010 de la producción de EB de Estados Unidos.

221. Finalmente, la Secretaría actualizó las cifras del United Nations Commodity Trade a 2010, señaladas en el punto 48 de la Resolución de Inicio. Observó que las exportaciones de Estados Unidos al mundo decrecieron 31% en 2008 y se incrementaron 32 y 28% en 2009 y 2010, respectivamente. Las exportaciones a México siguieron la misma tendencia. Los principales destinos fueron China, Bélgica, Corea del Sur y los Emiratos Arabes Unidos, en un 37, 14, 13 y 5%, respectivamente; y México, Brasil y Canadá en 4% cada uno.

222. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que a lo largo del periodo analizado: i) Estados Unidos es el principal productor de glicoéteres en el mundo; ii) en 2010 su producción de EB representó 20 veces el de la producción nacional; iii) sus cifras de producción y exportación muestran tendencias crecientes; y iv) sus exportaciones de EB aumentaron significativamente, tanto en términos absolutos como en relación la producción nacional y el mercado mexicanos.

4. Mercado nacional

223. En 2007, el volumen de la producción nacional de EB similar al que es objeto de la solicitud disminuyó 11% en 2008, aumentó 8% en 2009 y disminuyó 15% en 2010. De la producción total de EB, se destinó al mercado interno el 82, 86, 87 y 66%, para 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

224. La otra parte del volumen de la producción se destinó al mercado externo, se redujo 29 y 5% en 2008 y 2009, respectivamente, pero se incrementó 130% en 2010. En el periodo acumulado 2007 a 2010 se incrementó 54%.

225. Se importó el producto principalmente de Estados Unidos, Alemania, Gran Bretaña y Holanda. El volumen total importado aumentó 7% en 2008, disminuyó 29% en 2009 y aumentó 287% en 2010 (acumulando un incremento de 159% de 2007 a 2010).

226. La Secretaría estimó el Consumo Nacional Aparente (CNA) a partir de la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones. El CNA disminuyó 5% en 2008 y aumentó 2% en 2009, y 11% en 2010 (acumulando un incremento de 8% de 2007 a 2010).

227. Asimismo, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) de EB disminuyó su participación en el CNA en 32 puntos porcentuales de 2007 a 2010: pasó del 82% en 2007 al 50% en 2010. Las importaciones aumentaron consecuentemente: pasaron de representar el 18% del CNA en 2007 al 50% en 2010.

5. Análisis de daño

228. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 59, 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que la Solicitante presentó para determinar si las importaciones de EB originarias de Estados Unidos en condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional la mercancía similar. Evaluó las importaciones de EB de Estados Unidos y su posible efecto sobre la industria nacional en el periodo del 1 enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010. El comportamiento de las variables e indicadores económicos de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo equivalente inmediato anterior, salvo que se indique lo contrario.

a. Importaciones objeto de dumping

229. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si el volumen de importaciones de EB originarias de Estados Unidos, en condiciones de dumping, registró un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

230. Dow Chemical y Eastman argumentaron que el aumento de las importaciones y la baja del precio de Polioles se deben al efecto de la eliminación de la cuota compensatoria y no a una competencia desleal. Eastman añadió que la presencia de competencia en cualquier mercado lleva a la modificación de precios y a la pérdida o reposicionamiento de clientes. Asimismo, Valspar y Eastman manifestaron que la mayor presencia de las importaciones de EB originarias de Estados Unidos se debe a la contigüidad geográfica entre México y Estados Unidos, de manera que el bajo costo de transportación provoca que el mercado natural de las importaciones sean los territorios de mayor cercanía geográfica.

231. Polioles respondió que el incremento en la demanda de EB originario de Estados Unidos es “consecuencia directa de la agresiva discriminación de precios que los productores/exportadores utilizaron como política comercial para ingresar a México y así ganar participación de mercado”, desplazándola. Señaló que “el mercado mexicano siempre estuvo abierto a las importaciones, pero a las leales; la cuota compensatoria lo único que hacía es evitar el ingreso al mercado mexicano de EB a precios desleales”. Añadió que en 2010, las importaciones desleales se incrementaron y “desplazaron en forma importante” tanto a sus ventas domésticas como a las importaciones originarias de otras fuentes de abastecimiento.

232. A fin de sustentar sus argumentos, Polioles actualizó las cifras de importación de EB de Estados Unidos a diciembre de 2010. Señaló que depuró las importaciones realizadas a través de la fracción 2909.43.01 para determinar aquellas específicas al EB, de la misma forma señalada en el punto 56 de la Resolución de Inicio, es decir, con base en el listado de importaciones que le proporcionara la ANIQ, y la revisión de pedimentos físicos y sus documentos anexos (facturas y certificados de análisis, entre otros) que efectuó en las instalaciones del SAT. Cabe señalar que Polioles no depuró las importaciones de EB de orígenes distintos a Estados Unidos ni las identificó en la base de datos que proporcionó.

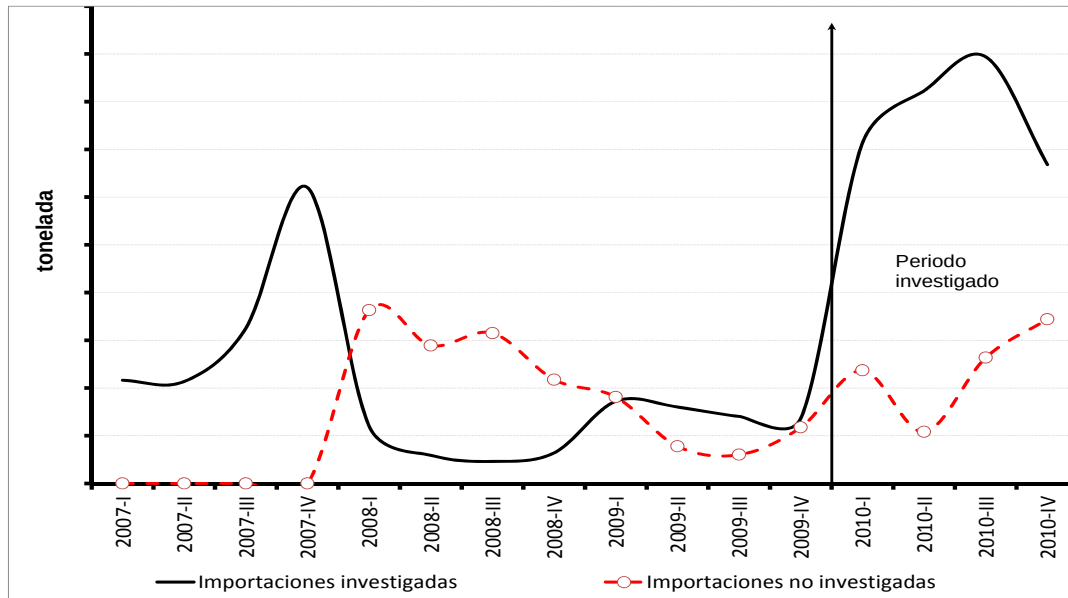
233. Con el fin de corroborar las cifras de Polioles, la Secretaría requirió información sobre las importaciones de EB realizadas en el periodo analizado a través de la fracción arancelaria 2909.43.01 y los documentos soporte de dichas operaciones de importación a importadores y agentes aduanales. Esta información representó cerca del 90% del volumen total de las importaciones realizadas a través de dicha fracción en dicho periodo. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que la mayoría de las empresas importadoras realizó importaciones de EB originarias de Estados Unidos durante el periodo analizado.

234. La Secretaría identificó las importaciones de EB originarias de Estados Unidos y de otros orígenes con base en el campo de descripción de producto contenido el de las bases obtenidas de los sistemas de información oficial, la información obtenida de páginas de Internet y la aportada por las empresas importadoras y agentes aduanales, incluyendo cifras y copias de los pedimentos de importación y de sus documentos anexos. Finalmente, comparó su base de datos con la proporcionada por Polioles y observó que la información de Polioles incluyó incorrectamente pedimentos que correspondían a productos distintos al EB, por ejemplo éter de polioxietileno, aditivo para gasolina, Medium 1576 y “Crown #94 Medium Gray”, entre otros.

235. En consecuencia, la Secretaría decidió utilizar la información de las cifras oficiales depuradas conforme al punto 234 de la presente Resolución.

236. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el punto 200 de la presente Resolución las exportaciones de EB realizadas por la empresa Eastman no se realizaron en condiciones de dumping. En consecuencia la Secretaría las excluyó de las importaciones investigadas para efectos del análisis de daño y causalidad, por lo que en lo subsecuente se les da el tratamiento de importaciones no investigadas para efectos del presente procedimiento.

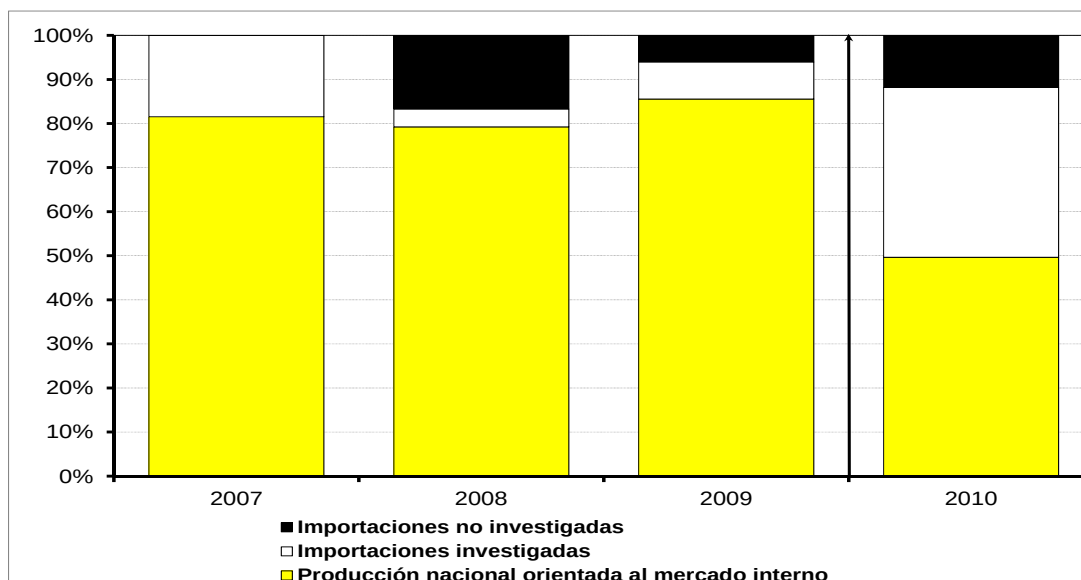
237. De acuerdo con lo expuesto en los dos puntos anteriores, las importaciones investigadas (es decir, las originarias de Estados Unidos excepto las de Eastman) representaron el 100, 20, 58 y 77% del total de las importaciones de EB que ingresaron por la fracción arancelaria 2909.43.01 en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. En cuanto a los volúmenes registrados, las importaciones del producto investigado disminuyeron 79 ciento en 2008 pero aumentaron 111% en 2009 y 408% en 2010 (de modo que acumularon un incremento de 125% de 2007 a 2010), según se observa en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Importaciones investigadas por trimestre

Fuente: SIC-M y GESCOM.

238. Las importaciones totales siguieron la misma tendencia: aumentaron 7% de 2007 a 2008, disminuyeron 29% en 2009 y crecieron 287% en 2010, de modo que acumularon un incremento de 195% de 2007 a 2010. Las importaciones no investigadas representaron 0, 80, 42 y 23% de las importaciones totales de EB en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

239. La Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA (ver Gráfica 2) así como con respecto a la PNOMI. Representaron 18, 4, 8 y 38% del CNA en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente; y 23, 5, 10 y 78% de la PNOMI para los mismos años.

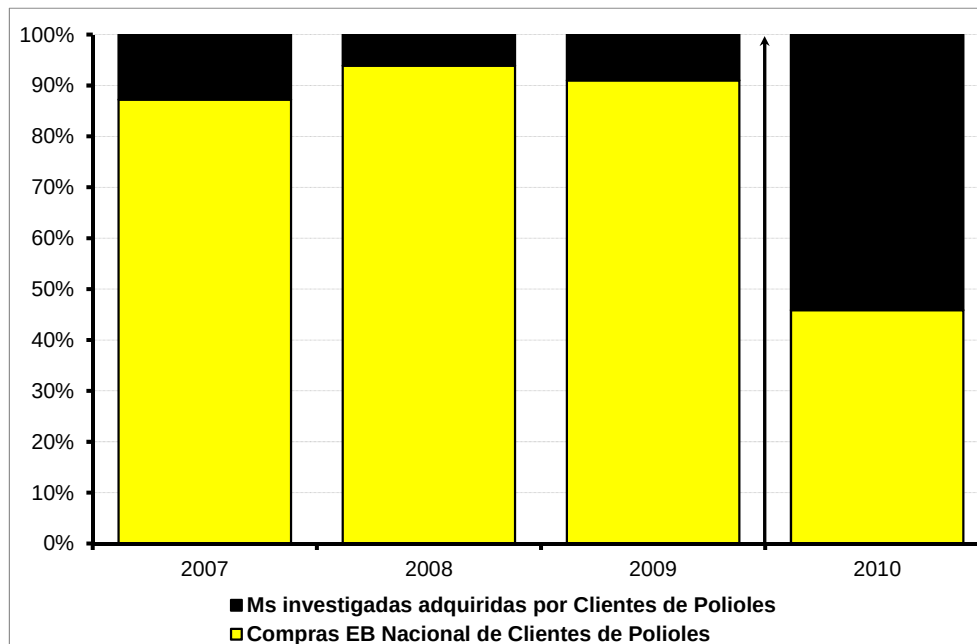
Gráfica 2. Participación de las importaciones investigadas en el CNA de EB

Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

240. Adicionalmente, en respuesta a un requerimiento formulado por la Secretaría, Polioles presentó cifras del valor y volumen de las ventas que efectuó entre 2007 y 2010 a sus clientes en el mercado nacional. Al comparar dicha información con la que se obtuvo de los sistemas de información oficial, la Secretaría confirmó que:

- a. Las empresas que importaron la mercancía investigada y también la adquirieron de Polioles durante el periodo investigado. Dichas empresas representaron el 74% del total de las importaciones investigadas y el 63% de las ventas de Polioles al mercado interno.
- b. En términos absolutos, dichas empresas incrementaron sus importaciones de la mercancía objeto de la solicitud en más de cuatro mil toneladas, al tiempo que disminuyeron sus compras a la Solicitante en más de tres mil toneladas. Lo que se reflejó en un desplazamiento de las ventas de Polioles por parte de las importaciones investigadas, en las compras de sus clientes (Gráfica 3).

Gráfica 3. Compras de clientes de Polioles



Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

241. Consecuentemente, con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó lo señalado por Polioles en el punto 231 de la presente Resolución y concluye que durante el periodo analizado, las importaciones investigadas se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales y que existe evidencia a nivel de clientes de que dicho comportamiento se vio acompañado de un desplazamiento de la mercancía nacional en favor de las importaciones investigadas.

b. Efectos sobre los precios

242. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y los de otros países; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido; y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado.

243. Eastman y Dow Chemical señalaron que la cuota compensatoria permitía a Polioles “manejar precios altos en sus ventas domésticas, que lógicamente al eliminarse dicha cuota tuvieron que ajustar sus precios ante un mercado más competitivo”. Valspar y Diquimex se pronunciaron de manera similar. Dow Chemical y Valspar añadieron que ante la eliminación de las cuotas, los precios en México se movieron al nivel de los precios internacionales normales en niveles de competencia y son determinados por los costos de sus insumos.

244. Al respecto, Polioles reiteró que: i) el comportamiento de los precios del EB en el mercado doméstico durante el 2010 fue determinado por el comportamiento de los precios de las importaciones “desleales” originarias de Estados Unidos y que, como quedó asentado en los puntos 65 a 67 de la Resolución de Inicio; y

ii) dichos precios impidieron el incremento de sus precios a fin de seguir “la tendencia a la alza de los precios internacionales determinados en la región de Norteamérica”. Explicó que, independientemente de la eliminación de la cuota compensatoria, “los precios de Polioles deberían haber subido siguiendo los precios internos de Estados Unidos”.

245. Para sustentar su argumento, Polioles actualizó las cifras mensuales de los precios internos de Estados Unidos hasta diciembre de 2010 y envió copias de la publicación Chemical Business Focus editada por Tecnon Orbichem. Asimismo, envió cifras de los precios de los principales insumos para la producción de EB (Butanol y OE) para 2009 y 2010 obtenidas de ICIS Pricing y PCI Xylenes & Polyesters, respectivamente, pero sin presentar el sustento probatorio.

246. Por su parte, debido a lo señalado en el punto 234 de la presente Resolución, la Secretaría determinó realizar en análisis de precios con los obtenidos de las bases de SIC-M y GESCOM. Para ponerlos al mismo nivel de competencia, sumó a dichos precios el arancel correspondiente, los Derechos de Trámite Aduanero y las cuotas compensatorias que dichos sistemas muestran que efectivamente pagaron durante el periodo analizado, para ponerlas en el mercado mexicano.

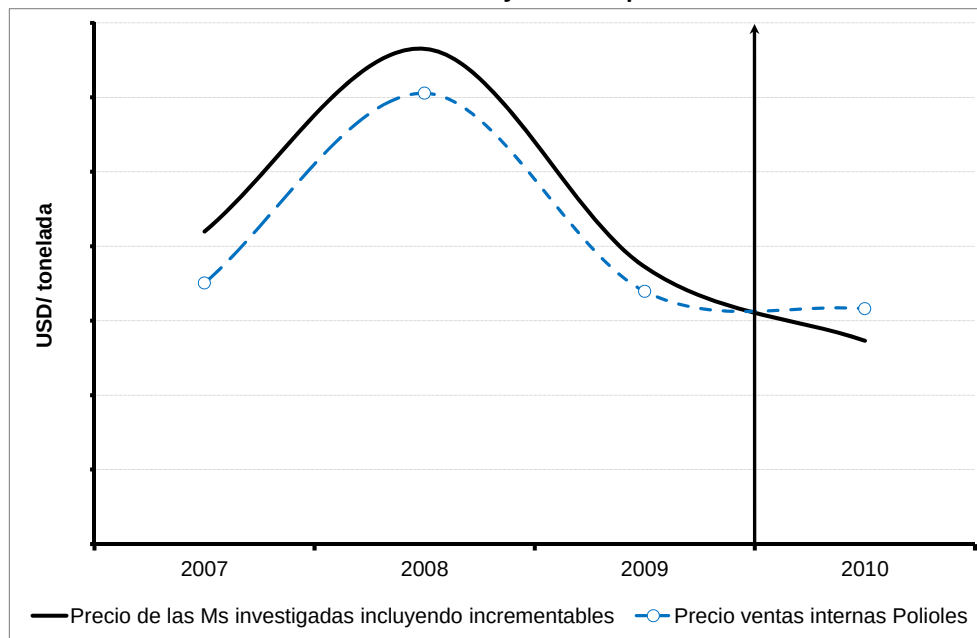
247. La Secretaría observó una tendencia decreciente del precio de las importaciones investigadas durante 2009 y 2010: su precio promedio aumentó de 27% en 2008 pero disminuyó 25% en 2009 y 11% en 2010, lo que dio como resultado una disminución acumulada de 16% de 2007 a 2010. Por su parte, el precio promedio de las importaciones no investigadas disminuyó 99% de 2007 a 2010. Asimismo, el precio de las importaciones investigadas fue inferior al precio de las no investigadas en 2007 y 2010.

248. En cuanto a los precios nacionales, Polioles presentó cifras anuales de dichos precios en el cuadro de subvaloración de la respuesta al requerimiento y un listado mensual de sus precios internos ex-fábrica. También, presentó cifras del valor y volumen de las ventas internas, para las que sí presentó como elemento soporte la carta firmada por la Jefatura de Información Financiera de Polioles. La Secretaría consideró estas últimas para el análisis de precios.

249. El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional medido en dólares registró un aumento de 30% en 2008 y disminuciones de 24% en 2009 y de 3% en 2010, lo que dio como resultado una disminución acumulada de 4% de 2007 a 2010.

250. Los resultados muestran que existió subvaloración en el periodo investigado. El precio promedio de las importaciones investigadas fue 8% mayor al precio nacional en 2007, 5% mayor en 2008, 4% superior en 2009 y 5% menor en 2010, como puede observarse en la Gráfica 4.

Gráfica 4. Precios nacionales y de las importaciones de EB

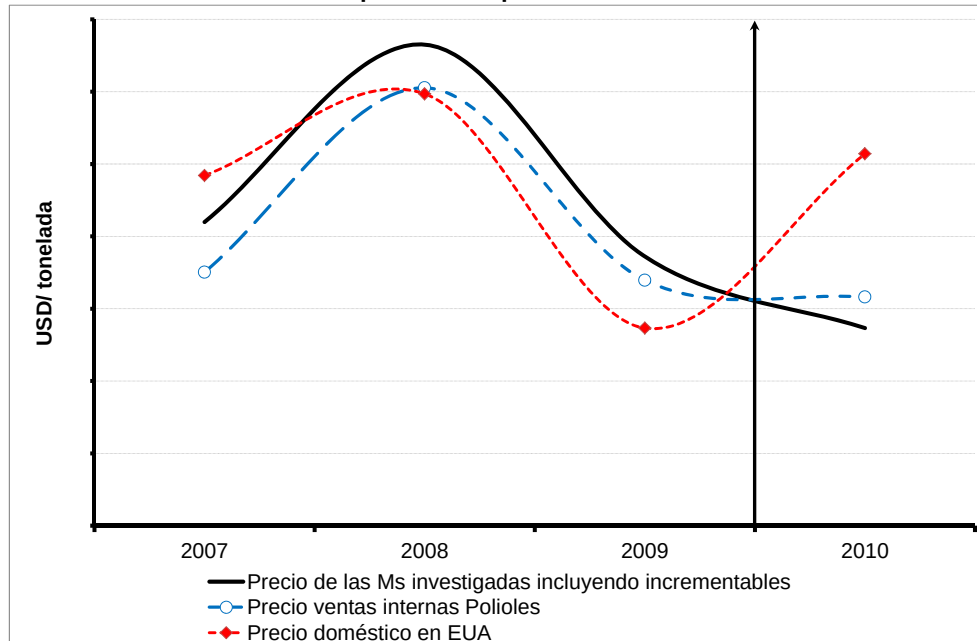


Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

251. A fin de confirmar el efecto de las importaciones en condiciones de dumping sobre los precios del producto nacional, según refieren los puntos 243 y 244 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el comportamiento de: i) los precios de las importaciones investigadas; ii) los precios de la mercancía nacional al mercado interno; iii) los precios al mercado interno de Estados Unidos (Tecnon Orbichem); y iv) los precios de los principales insumos para la producción de EB (butanol y OE).

252. De la comparación con el comportamiento de otros precios de EB, la Secretaría observó que de 2007 a 2009, los precios de las importaciones investigadas, los precios nacionales y los del mercado interno de Estados Unidos mostraban tendencias similares. Sin embargo, en 2010, los precios del EB al mercado interno estadounidense tuvieron un incremento importante en tanto que sus precios de exportación a México mantuvieron una clara tendencia a la baja. Tal comportamiento de los precios de las importaciones parece haber impedido que el precio de la mercancía nacional aumentara en congruencia con los otros precios de referencia. La Gráfica 5 ilustra dicho comportamiento. Incluso, respecto a lo señalado por Dow Chemical y Eastman en el punto 243 de la presente Resolución, la autoridad observó que aún el precio implícito (sin incrementables) de las importaciones, mantiene su tendencia a la baja.

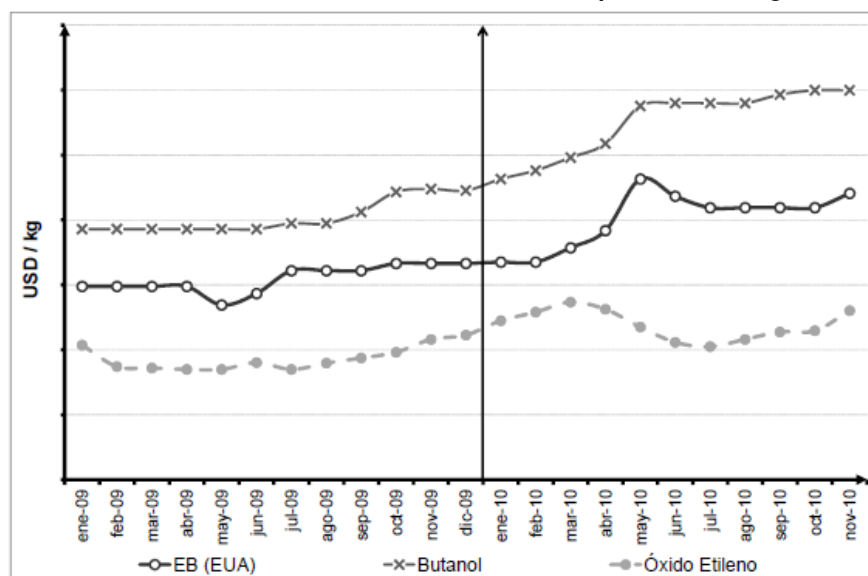
Gráfica 5. Comparación de precios del mercado de EB



Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

253. Como un elemento adicional para determinar si el comportamiento de los precios de las importaciones investigadas impidió que el precio nacional mantuviera la tendencia creciente mostrada por el precio internacional entre 2009 y 2010, la Secretaría analizó los precios de los principales insumos del EB y observó que éstos mantuvieron una tendencia (Gráfica 6), misma que contrasta con la disminución en el precio nacional en el mismo periodo. Este comportamiento apoyaría la conclusión de que los precios nacionales se vieron deprimidos en el periodo investigado, en asociación con el precio de las importaciones investigadas.

Gráfica 6. Precios de los insumos del EB en el periodo investigado



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información aportada por la Solicitante.

254. De acuerdo a los resultados descritos en los puntos 243 al 253 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó en esta etapa de investigación la existencia de subvaloración durante el periodo investigado, y contó con elementos que le permitieron acreditar que el comportamiento del precio promedio de la mercancía nacional, estuvo influido por la disminución del precio de las importaciones objeto del procedimiento.

c. Efectos sobre la producción nacional

255. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría examinó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de la solicitud. Polioles actualizó la información de sus indicadores al segundo semestre de 2010 y sustentó sus cifras con una declaración firmada por un ejecutivo de la empresa que las avala.

256. El volumen de producción de la rama de la producción nacional de EB acumuló una reducción de 18% entre 2007 y 2010. Disminuyó 11% de 2007 a 2008, aumentó 8% en 2009 y cayó 15% en 2010.

257. El volumen de la producción orientada al mercado interno registró una caída de 8% en 2008, aumentó 10% en 2009 y disminuyó 35% en 2010, acumulando una caída de 34% de 2007 a 2010. Ello contrasta con el comportamiento del CNA, registró un aumento acumulado de 8% entre 2007 y 2010, y particularmente en 2010, cuando aumentó en 11% al tiempo que la producción orientada al mercado interno cayó 35%. El CNA bajó 5% en 2008 y aumentó 2% en 2009. En consecuencia, la producción orientada al mercado interno representó 82, 79, 86 y 50% del CNA en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

258. Tanto las ventas al mercado interno como los ingresos por dichas ventas acumularon una caída entre 2007 y 2010 (36 y 38%, respectivamente). Las ventas disminuyeron 7% en 2008, se incrementaron en el mismo porcentaje en 2009, y registraron una caída de 36% en 2010. Los ingresos por ventas al mercado interno aumentaron 21% en 2008, pero cayeron 18% en 2009 y 37% en 2010.

259. Las ventas al mercado externo disminuyeron 29% en 2008 y 5% en 2009, mientras que aumentaron 130% en 2010; registrando un crecimiento acumulado de 54% de 2007 a 2010. Los ingresos por ventas al mercado externo disminuyeron 6% en 2008 y 34% en 2009, mientras que en 2010 aumentaron 154%; de modo que acumularon un aumento de 59% de 2007 a 2010.

260. El empleo de la rama de producción nacional se mantuvo constante de 2007 al 2010. La masa salarial creció 3% entre 2007 y 2008, disminuyó 10% en 2009 y aumentó 42% en 2010; lo que representó un crecimiento acumulado de 31% de 2007 a 2010.

261. La productividad del empleo de la rama de producción nacional disminuyó 11% de 2007 a 2008, aumentó 8% en 2009 y cayó 15% en 2010. Este comportamiento de la productividad está ligado al comportamiento de la producción, pues el empleo se mantuvo constante durante el periodo analizado.

262. La Secretaría advirtió una tendencia creciente en las razones de inventarios en el periodo analizado. Los inventarios promedio disminuyeron 52% de 2007 a 2008, aumentaron 511% en 2009 y cayeron 66% en 2010 para llegar al mismo nivel de 2007. La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno también aumentó, pasó de 0.4% en 2007 al 0.2% en 2008, 1.2% en 2009 y 0.6% en 2010. Esta última disminución obedeció sobre todo a la disminución de las ventas internas de 2010.

263. En relación con la capacidad instalada, Polioles confirmó lo señalado en el punto 86 de la Resolución de Inicio en el sentido de que su planta es "multiproducto" (EB, dietilenglicol, líquido de frenos, etc.) y que cuenta con dos líneas de producción (A y B) en las que puede producir EB. Añadió que, "independientemente de en qué línea se produzca el EB, es evidente que la utilización de la capacidad instalada ha bajado con relación a la producción destinada al mercado nacional". Mencionó que su capacidad instalada es la suma de la capacidad de producción de ambas líneas, que se encuentran en la planta denominada "Sección 300" o "continua". Señaló que los reportes de producción son obtenidos de las dos líneas en forma conjunta y como prueba envió el reporte de producción de 2010 donde se observa que el EB se elaboró en dicha sección. La Secretaría aceptó, en esta etapa de la investigación, medir la capacidad instalada con base en la información de la "Sección 300" debido a que sus líneas de producción pueden utilizarse para fabricar EB. No obstante, en la etapa final la Solicitante debe presentar pruebas que acrediten que los procesos productivos utilizados en ambas líneas son similares.

264. De acuerdo con lo anterior, la capacidad instalada se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. En tanto que su porcentaje de utilización fue de 52, 46, 50 y 42% en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

265. Polioles actualizó la información de sus estados financieros dictaminados, el estado de costos, ventas y utilidades, el estado de resultados y el análisis de flujo de caja. A requerimiento de la Secretaría:

- a. Aclaró que Industrias Polioles es una subsidiaria de Polioles que “maneja exclusivamente el personal” y no genera utilidad para ningún producto. Debido a ello, la Secretaría determinó considerar únicamente la información de Polioles.
- b. Envío la metodología del análisis de flujo de caja para la determinación de la depreciación específica relacionada con el EB.

266. Sus resultados operativos registraron una tendencia creciente de 2007 a 2009 y un deterioro en 2010. Las utilidades operativas aumentaron 71% de 2007 a 2008, se mantuvieron prácticamente sin cambio en 2009 y cayeron 89% en 2010, acumulando una disminución de 81% de 2007 a 2010. El margen operativo fue de 12, 19, 20 y 3% de 2007 a 2010, respectivamente.

267. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (contribución al ROA, por las siglas en inglés de Return of Assets) fue de 1, 2, y 0.2% de 2007 a 2010. El ROA fue de 13, 7, 13 y 14% de 2007 a 2010.

268. El flujo de operación específico para el EB registró incrementos de 54% en 2008 y 8% en 2009 pero resultados negativos de 83% en 2010, debido fundamentalmente al comportamiento de las utilidades netas.

269. La capacidad de reunir capital, analizada a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, registró una afectación principalmente en 2010. La Secretaría observó niveles aceptables de solvencia (mayores a 1), aunque con tendencia decreciente particularmente en el periodo investigado: la razón circulante representó 1.82, 1.43, 1.57 y 1.39 pesos en 2007, 2008, 2009 y 2010. La prueba del ácido fue de 1.48, 1.07, 1.19 y 0.95 pesos de 2007 a 2010. Asimismo, observó niveles de deuda manejables, pero crecientes, durante el periodo analizado. La razón de deuda de la rama de producción nacional en los años de 2007, 2008, 2009 y 2010 reportó 58, 69, 63 y 62%, respectivamente, la razón de pasivo total a capital contable o nivel de apalancamiento mantuvo niveles inadecuados (mayores a 100%): 138, 226, 167 y 164% para 2007, 2008, 2009 y 2010.

270. En suma, del análisis referido en los puntos 230 al 269 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. existió subvaloración de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional durante el periodo investigado;
- b. se aprecia una disminución de los precios nacionales y una contención de los mismos, influida por la caída de los precios de las importaciones investigadas en 2010;
- c. el incremento de las importaciones investigadas desplazó a la producción nacional en el CNA; y
- d. los indicadores económicos y financieros que Polioles presentó muestran que:
 - i. la producción, las ventas totales y al mercado interno, los ingresos por ventas totales y al mercado interno, la productividad, la relación de inventarios a ventas internas, las utilidades, el margen operativo y el flujo de caja así como los niveles de deuda y apalancamiento muestran deterioro durante el periodo analizado; y
 - ii. la producción, las ventas totales y al mercado interno, los ingresos por ventas totales y al mercado interno, la productividad, las utilidades, el margen operativo, el flujo de caja, la contribución al ROA y los niveles de apalancamiento muestran un deterioro durante el periodo investigado.

271. Por consiguiente, la Secretaría contó con los elementos objetivos suficientes para determinar la existencia de un daño a la rama de producción nacional, influido por el comportamiento de las importaciones investigadas.

d. Otros factores de daño

272. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la afectación a la rama de producción nacional que pudiera resultar de factores distintos a las importaciones investigadas.

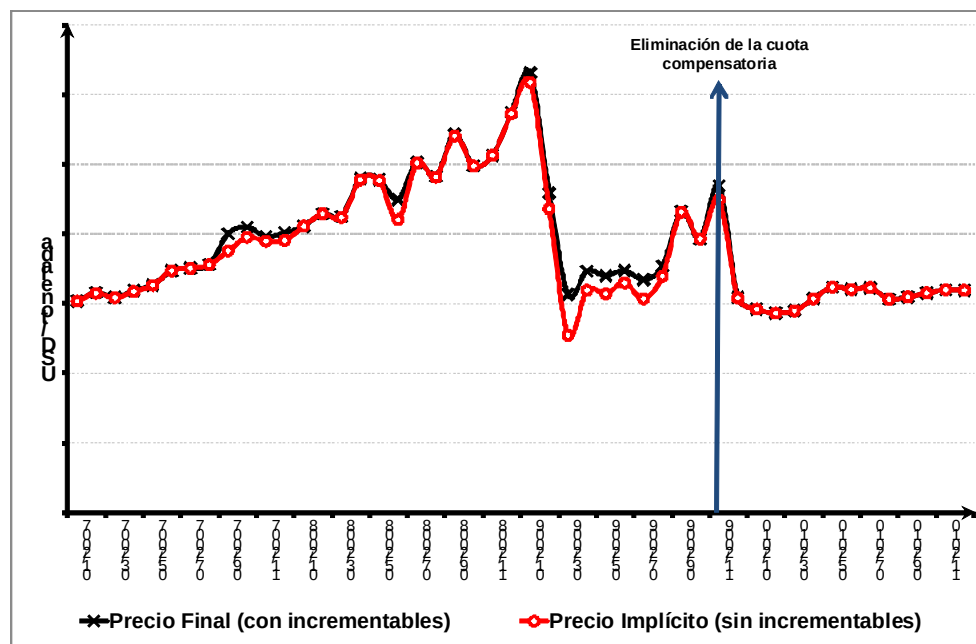
273. Como se señaló en el punto 97 de la Resolución de Inicio, la Secretaría descartó que las importaciones de orígenes distintos al investigado pudieran ser causa de daño a la industria nacional debido a su participación marginal en el CNA durante el periodo analizado. Adicionalmente, observó que las exportaciones de Eastman originarias de Estados Unidos disminuyeron su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado (pasaron de representar el 78% en 2008 al 23% en 2010) y se realizaron a precios superiores a los de las importaciones investigadas en el periodo investigado, por lo que tampoco pueden considerarse como causa del daño a la industria nacional.

274. Por otro lado, Diquimex manifestó que el primer semestre de 2010 no es comparable en términos de ciclo económico y competencia con el periodo del primer semestre de 2009 debido a que: i) dicho periodo se caracterizó por una contracción de la demanda causada por los efectos de la crisis económica (en 2010 se incrementó la demanda en respuesta a la recuperación económica mundial); y ii) el producto investigado estuvo sujeto a medidas antidumping de julio de 2002 a noviembre de 2009. Aunado a lo anterior, Valspar manifestó que la baja en el consumo de EB registrada en 2008 obedeció a una contracción de la demanda de EB relacionada con la crisis económica mundial.

275. Respecto a los argumentos señalados por Diquimex y Valspar sobre la existencia de una contracción de la demanda, según consta en el punto 226 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que la demanda interna de EB (medida por el CNA) si bien cayó 5% en 2008, se incrementó 2% en 2009 y 11% en 2010, generando un incremento del CNA acumulado mayor a las mil toneladas entre 2007 y 2010, por lo que no existió una contracción del mercado de EB durante el periodo analizado.

276. Por otro lado, en respuesta al argumento señalado por Diquimex sobre que el primer semestre de 2010 no es comparable con el resto del periodo analizado debido a la existencia de una cuota compensatoria al EB, la Secretaría aclara que dicha cuota no se aplicó a todas las importaciones de EB, tal es el caso de las importaciones que ingresaron a México en tambores o recipientes menores a los 208.17 litros o 55 galones (tal como se señaló en la resolución final de la investigación antidumping publicada en el DOF el 10 de julio de 2003 y en la resolución final del procedimiento de cobertura de producto publicada en el DOF el 15 de marzo de 2006 de la mercancía objeto del actual procedimiento), por lo que la cuota no prohibió el ingreso de importaciones de EB originarias de Estados Unidos, tal como se observa en la gráfica 1 de la presente Resolución. Asimismo, el efecto real de la cuota compensatoria en los precios durante el periodo analizado es mínimo si observamos que los precios implícitos (es decir, sin incrementables) de las importaciones investigadas mantuvieron un comportamiento similar a los precios que sí consideraron el pago de la cuota (Gráfica 7).

Gráfica 7. Precio implícito de las importaciones investigadas



Fuente: SIC-M y GESCOM.

277. No obstante lo anterior, con base en la información aportada por las empresas importadoras (Alveg, Diquimex y Valspar) y las empresas exportadoras (Dow Chemical y Eastman), la Secretaría tuvo conocimiento de otro factor distinto a las importaciones en condiciones desleales, que pudo haber afectado a la rama de la producción nacional: la falta de disponibilidad del producto de Polioles en el mercado nacional que influiría en el aumento de la demanda las importaciones.

278. Las importadoras Alveg, Valspar y Diquimex mencionaron que en 2010 tuvieron problemas para adquirir EB nacional debido a un problema de desabasto. Diquimex añadió que la oferta de Polioles es insuficiente. Como prueba de sus argumentos, Diquimex y Valspar enviaron copias de once correos electrónicos entre sus funcionarios y personal de Polioles en los que solicitan EB, y a los que Polioles

responde que tiene problemas con la disponibilidad del producto. La Secretaría observó que sólo seis correos corresponden a operaciones de EB realizadas en el periodo analizado, específicamente a los meses de febrero, marzo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2010. Los otros cinco corresponden a operaciones fuera del periodo analizado o bien a un producto distinto al EB.

279. Polioles respondió que en México no existió escasez de EB en el sentido de que la producción doméstica y las importaciones de EB abastecieron la totalidad de la demanda del mercado. Recalcó que cuenta con la capacidad de producción suficiente para surtir el mercado nacional y que le da prioridad sobre el mercado de exportación. Explicó que la situación alegada se debió a causas de fuerza mayor que no pueden catalogarse como problemas de desabasto. Manifestaron que durante los meses de septiembre y octubre de 2010 “hubo un problema coyuntural de fuerza mayor como resultado de las intensas lluvias que cayeron en el sureste de nuestro país en los meses mencionados y que provocaron la destrucción de carreteras y vías de ferrocarril”. Consecuencia de ello, el OE (materia prima utilizada en la producción del EB, producida por Petróleos Mexicanos (PEMEX) Petroquímica en su planta del Sureste del país), “temporalmente no pudo ser transportado” a la planta de Polioles. Ello ocasionó una disminución en la producción de EB y retrasos en las entregas durante esos meses; sin embargo, la proveeduría del EB regresó a su normalidad en noviembre de 2010. Añadió que si bien esto ocasionó un incremento temporal en las importaciones de EB, no existe justificación para que lo hicieran a precios dumping.

280. Como prueba de que la falla en la proveeduría de los insumos se debió a causas de fuerza mayor como las afectaciones a vías de comunicación asociadas a las lluvias, Polioles envió: i) copias de varios correos electrónicos de la empresa ferrocarrilera Ferrosur, que indican la imposibilidad de entrega en razón de que las vías estuvieron dañadas de manera intermitente de finales del mes de agosto a principios de octubre de 2010; y ii) copias de tarjetas informativas de la Policía Federal que confirman las afectaciones comentadas y notifican cambios de rutas en las carreteras.

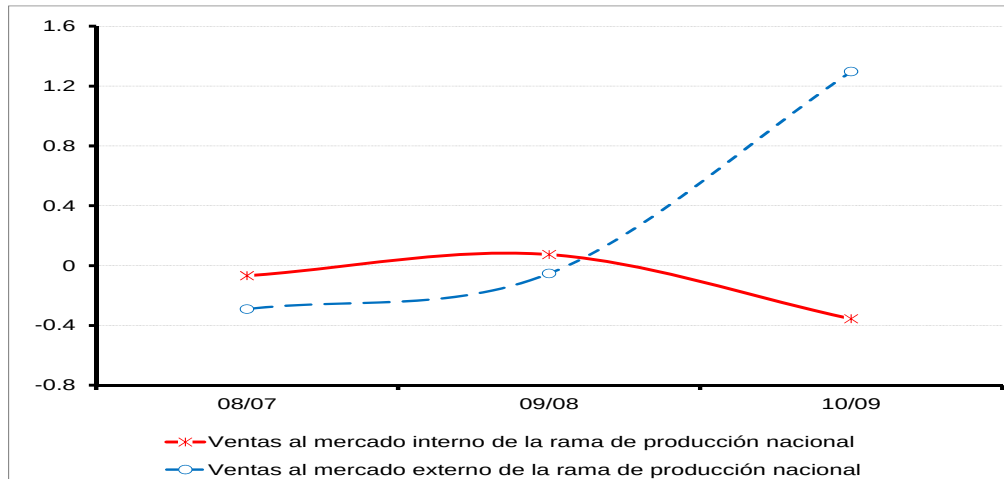
281. Por otro lado, Dow Chemical señaló que Polioles “está incapacitado para proporcionar a los consumidores nacionales una fuente confiable y competitiva de EB dado que depende enteramente de proveedores terceros, para el suministro de la materia prima necesaria para la producción de EB”. Indicó que: i) el butanol no se produce en México y tiene que importarse a precios internacionales y con gastos de logística (principalmente flete), que impactan los costos de producción; y ii) existe escasez en la proveeduría de OE, insumo producido sólo por PEMEX y utilizado para una gran variedad de procesos industriales que compiten por él. Dow añadió que generalmente este producto no se importa debido a la alta peligrosidad de su transportación. Al respecto presentó cifras de importaciones de ambos productos obtenidas del World Trade Atlas correspondientes a las fracciones arancelarias 29051301 (butanol) y 29101001 (OE) para el periodo 2008 a 2010, que sin embargo no permiten constatar dichos argumentos.

282. Polioles respondió al argumento de Dow Chemical señalando que cuenta con contratos de suministro de ambos insumos que garantizan su abastecimiento y que “en México no existe escasez de óxido de etileno”. Añadió que tiene “un contrato de suministro de este último con PEMEX que se ha revisado y renovado anualmente a lo largo de más de 30 años”. Asimismo, presentó una gráfica del anuario de la ANIQ que muestra que la capacidad instalada de PEMEX para producir dicho insumo está muy por encima del CNA en 2009.

283. Por otro lado, Valspar indicó que “el aumento en las importaciones de EB fue consecuencia de la situación de desabasto en la que Polioles colocó artificiosamente al mercado mexicano” para aumentar sus exportaciones de EB en 2010. Por tanto, afirman que las pérdidas económicas que Polioles señala, derivaron de factores ajenos a la existencia de prácticas desleales de comercio internacional en las importaciones de EB originario de Estados Unidos. Como prueba, presentó cifras mensuales de julio de 2007 a diciembre de 2010, obtenidas del SIAVI, del volumen de las exportaciones totales de México y de las importaciones originarias de Estados Unidos, ambas realizadas a través de la fracción arancelaria 2909.43.01. Valspar comparó ambas cifras y afirmó que el crecimiento de las exportaciones de Polioles no se correspondió con el crecimiento de las importaciones de EB originarias de Estados Unidos en el periodo de entre agosto de 2009 y abril de 2010. Al respecto, la Secretaría observó que las cifras utilizadas por Valspar para su análisis incluyen productos distintos al EB, por lo que no son equiparables ni son representativas del producto objeto de investigación.

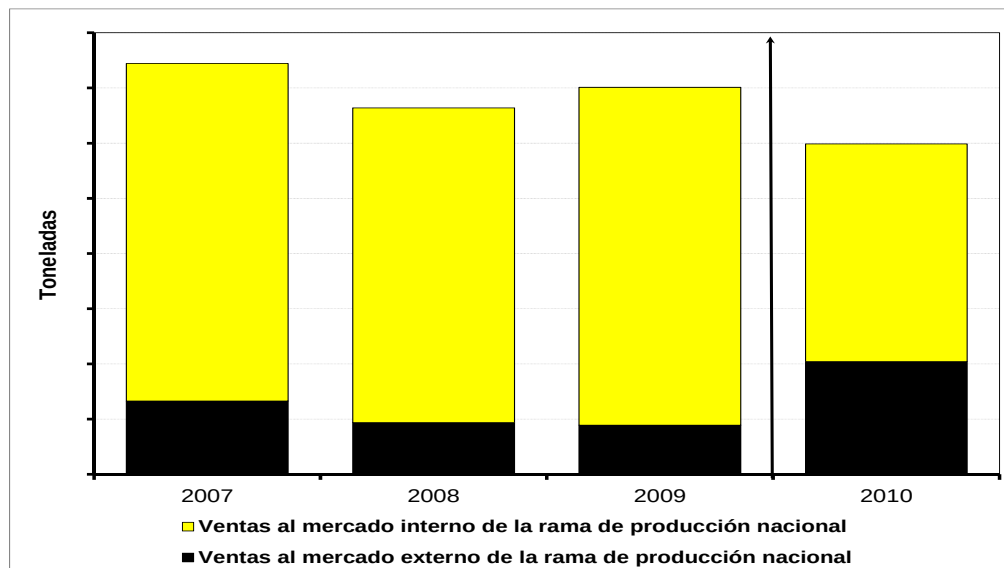
284. Por su parte, Polioles explicó que “las importaciones desleales se realizaron a un nivel tan bajo de precios que desplazaron las ventas de Polioles en el mercado interno, dejándole como única opción recurrir al mercado de exportación para darle la escala necesaria a la producción y evitar tener que dejar de producir”.

285. La Secretaría constató que en efecto, las exportaciones de Polioles disminuyeron 29% de 2007 a 2008 y 5% en 2009 y aumentaron 130% en 2010; lo que contrastó con el comportamiento de sus ventas al mercado interno (Gráfica 8).

Gráfica 8. Tasa de crecimiento de las ventas al mercado interno y externo

Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

286. En términos absolutos, las exportaciones de Polioles en 2010 fueron superiores a las de 2007 en aproximadamente 1,500 toneladas, lo que significó que pasara de exportar el 18% de su producción total en 2007 al 34% en 2010 (Gráfica 9).

Gráfica 9. Ventas al mercado interno y externo de Polioles

Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

287. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas señalados en los puntos anteriores y observó que efectivamente Polioles tuvo problemas para abastecer por completo su demanda en el mercado nacional de EB en el segundo semestre de 2010. Sin embargo, consideró que no hay elementos en el expediente que acrediten un problema de desabasto en el mercado de EB nacional debido a lo siguiente:

- a. Contó con elementos que acreditan que el problema fue temporal derivado de afectaciones en las vías de comunicación que impidieron a Polioles allegarse de los insumos necesarios para la producción de la mercancía en cuestión.
- b. La producción regular de Polioles, con excepción de 2010, permite suponer que:
 - i. Polioles atendió regularmente su demanda en el periodo analizado; y

- ii. que no tiene problemas de abasto de sus principales insumos, aunado a que los contratos con sus proveedores y el incremento de los mismos en su capacidad instalada sugieren que, en ausencia de otro contratiempo, tendría el abasto asegurado.
- c. Existieron otras fuentes de abasto provenientes del exterior que permitieron satisfacer la demanda a lo largo del periodo analizado.
- d. El comportamiento de las ventas a los mercados interno y externo en 2010, así como los niveles de precio, permiten a la Secretaría apreciar que Polioles sustituyó la pérdida de sus ventas en el mercado nacional con ventas al mercado externo de EB.

288. Con base en los argumentos y pruebas presentados por las partes en los puntos 273 al 287 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con información suficiente y soportada en pruebas que acreditara la existencia de factores distintos a las importaciones objeto investigación como causales de daño a la rama de la producción nacional de EB, en el periodo analizado.

e. Cuota compensatoria provisional

289. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina imponer cuotas compensatorias provisionales tomando en cuenta que se llegó a una determinación positiva sobre la existencia de dumping y que los resultados de la investigación hasta esta etapa muestran un daño importante a la rama de la producción nacional, y que por tanto, la cuota es necesaria para impedir que se cause un daño mayor durante la investigación. Entre los principales factores que motivan esta determinación están: i) el importante desplazamiento de la PNOMI en el CNA por parte de las importaciones investigadas; ii) la presencia de subvaloración y contención de precios; y iii) las disminuciones de la producción, las ventas e ingresos por ventas tanto totales como al mercado interno, y las utilidades.

290. Debido a lo anterior, la Secretaría determina continuar el procedimiento de investigación imponiendo cuotas provisionales de 37.91% equivalentes a los márgenes de dumping para las exportaciones de Dow Chemical y para las demás exportadoras de Estados Unidos, en virtud de que no es posible establecer cuotas que excedan los márgenes encontrados. Cabe señalar que, como se indicó en el punto 181 de la presente Resolución, las exportaciones de EB provenientes de Eastman están exentas del pago de la cuota compensatoria.

I. Conclusiones

291. Con base en la información contenida en el expediente administrativo y su análisis descrito en los puntos 202 al 288 de la presente Resolución, la Secretaría considera que, durante el periodo investigado, las importaciones de EB originarias de Estados Unidos se efectuaron en condiciones de dumping y causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Entre los principales elementos que llevan a esta conclusión destacan los siguientes, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos:

- a. se confirmó que las importaciones investigadas se efectuaron en volúmenes que no son insignificantes y con un margen de dumping superior al de minimis, para efectos de lo previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping;
- b. se confirmó que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales principalmente en el periodo investigado, y desplazaron las ventas internas de la rama de la producción nacional;
- c. se confirmó la existencia de subvaloración y la contención de los precios nacionales asociados a los bajos precios de las importaciones objeto de investigación, particularmente en 2010, cuando los precios de dichas importaciones se situaron por debajo de los de la rama de producción nacional, haciéndolos bajar en contraste con los de otros mercados de referencia; y
- d. indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron un deterioro en el periodo analizado, particularmente en 2010: la producción, las ventas totales y al mercado interno, los ingresos por ventas totales y al mercado interno, la productividad, las utilidades, el margen operativo y el flujo de caja, principalmente.

292. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, 16 fracción V, 57 fracción I y 62 de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

293. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria provisional de 37.91% a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE.

294. De acuerdo con lo señalado en el punto 181 de la presente Resolución, las importaciones provenientes de la empresa Eastman no están sujetas al pago de la cuota compensatoria provisional señalada en el punto anterior.

295. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

296. Compete a la SHCP aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

297. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

298. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

299. Con fundamento en los artículos 164 párrafo tercero del RLCE, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

300. La presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y 3 copias, más acuse de recibo.

301. Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

302. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas, para los efectos legales correspondientes.

303. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

304. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.**-
Rúbrica.